

ENCUENTRO ESTRATÉGICO DE ORGANIZACIONES-REDES POR LA INCIDENCIA  
COSTA RICA, 19 A 20 DE AGOSTO DE 2003

LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA LA MUJER  
¿AVANCES O RETROCESOS?

BALANCE REGIONAL

*Sistematizadora: Carla Morales*



## Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) –desde el año 2002 y con el auspicio de USAID–, desarrolla el proyecto “*Promoviendo una cultura de inclusión*”, en el marco de un programa focalizado en la construcción de democracias más inclusivas y transparentes en América Latina para la protección efectiva de los derechos humanos.

El proyecto se propone incentivar la promoción de una cultura de inclusión, con el fin de favorecer el ejercicio activo de los derechos humanos en condiciones de mayor equidad, particularmente para las mujeres, pueblos indígenas y población afrodescendiente. Se pretende contribuir con las organizaciones no gubernamentales que realizan labores de promoción y defensa de los derechos humanos de estas poblaciones, a desarrollar mayores capacidades para impulsar la inclusión. Esto por medio del fortalecimiento de su incidencia en el diseño, aprobación y ejecución de legislación positiva y políticas públicas, así como en los foros internacionales cuyas resoluciones tienen un efecto potencial en la política pública.

Durante el primer año de ejecución, se identificaron y sistematizaron experiencias exitosas desarrolladas por diferentes organizaciones que han logrado incidir en la aplicación de los compromisos internacionales asumidos por los Estados respectivos, en materia de no discriminación por razones de género, étnia o raza. Estas investigaciones se centraron en tres ejes: a) igualdad de oportunidades y equidad de género (mujeres); b) tierra y territorio (indígenas); y c) censos y acciones afirmativas o legislación específica antidiscriminatoria (afrodescendientes). Las experiencias recopiladas corresponden a nueve países: Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Ponemos a disposición la sistematización de las experiencias en materia de leyes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con base a la investigación realizada en los ámbitos nacionales por diversas organizaciones, a quienes agradecemos su apoyo y compromiso:

- Costa Rica: Carla Morales y María Teresa Chiriboga, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano
- Honduras: María Elena Méndez y Ariel Montesdeoca. Centro de Estudios de la Mujer
- Panamá: Mariela Arce. CEASPA/ Red Alforja
- Venezuela: Isolda Salvatierra. Desarrollo, igualdad y paz

Esperamos que los hallazgos de esta sistematización, contribuyan a facilitar el desarrollo exitoso de experiencias similares en otros países de América Latina.

## Índice

I. Introducción .....	5
II. Contexto internacional y nacional .....	5
III. Características de las iniciativas .....	7
IV. Etapas y estrategias del proceso .....	10
4.1 Costa Rica .....	10
4.2 Venezuela .....	13
4.3 Panamá .....	15
4.4 Honduras .....	18
V. Buenas prácticas .....	22
5.1 Relaciones entre la sociedad civil y el Estado .....	22
5.2 Alianzas .....	23
5.3 Medios de comunicación .....	25
5.4 Cooperación internacional .....	26
5.5 Comisiones de la Mujer en los Parlamentos .....	26
VI. Lecciones aprendidas .....	27
VII. Retos .....	28

**LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA LA MUJER  
¿AVANCES O RETROCESOS?  
BALANCE REGIONAL**

## **I. Introducción**

A solicitud del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuatro organizaciones hicieron un esfuerzo por recuperar la historia y sistematizar la experiencia vivida en relación con la elaboración, negociación y aprobación de leyes para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Este análisis, además, tenía un objetivo central: caracterizar la participación de la sociedad civil; y escribir cómo fue el proceso de trabajo en función de la aprobación de la ley. Las cuatro organizaciones coinciden en que el movimiento de mujeres y las organizaciones que trabajan con ellas, jugaron un papel fundamental en los diversos momentos del proceso y que su acercamiento a las mujeres de los niveles políticos, permitió que estas iniciativas se convirtieran en una realidad.

Cada uno de los estudios retoma elementos de análisis que dan cuenta no sólo del proceso de negociación en sí, sino del contexto nacional e internacional del momento que influyó positiva o negativamente, brindando un panorama más amplio y enriquecedor.

El presente documento hace un balance regional que retoma los elementos comunes, las estrategias diferenciadas, los espacios desde los que surgen las cuatro experiencias. Además, pretende exponer las buenas prácticas y lecciones aprendidas, de manera que puedan alentar a aquellas mujeres que, desde las organizaciones, el gobierno o desde el poder legislativo, han emprendido esta hazaña de luchar por legislación que garantice de manera específica los derechos de las mujeres. Su elaboración está basada en los informes realizados por las organizaciones en cada país, por lo que parte de los textos han sido tomados literalmente.

*“Unas van y otras ya vienen de vuelta, pero con lecciones y aportes para otras”*

## **II. Contexto internacional y nacional**

Colocar en la agenda nacional la necesidad de impulsar legislación en favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, responde en buena medida a la demanda de las organizaciones, al compromiso político pero especialmente a los avances alcanzados en los instrumentos y acciones internacionales.

## BALANCE REGIONAL

La Declaración del Año Internacional de la Mujer por las Naciones Unidas y posteriormente del Decenio de la Mujer, en el marco de la I Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, constituyen los primeros esfuerzos dirigidos a reivindicar la importancia de que los Estados atiendan de manera particular las necesidades e intereses de las mujeres.

A partir de ahí, se inicia un ciclo de Conferencias Mundiales con una distancia de cinco años entre cada una. Las resoluciones finales avanzan en el tiempo de ser instrumentos meramente declaratorios a otros mucho más concretos como la Plataforma de Acción suscrita en la IV Conferencia Mundial sobre la mujer (Beijing -1995). A pesar de que en las primeras Conferencias se contara con instrumentos que no necesariamente contenían acciones concretas como lo hace la última, si se constituyen en una referencia obligatoria por parte de los Estados y hasta si se quiere un recurso para las organizaciones en sus reivindicaciones por impulsar procesos de legislación a nivel nacional.

A inicios de los años ochenta, en los cuatro países las autoridades legislativas habían ratificado la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, siglas en inglés), instrumento del derecho internacional cuyo objetivo está centrado en contribuir a erradicar la discriminación hacia las mujeres por razones de género. Es así como, se reconoce mundialmente la necesidad de impulsar normas jurídicas y acciones afirmativas para superar la situación de desventaja de las mujeres. Las leyes de igualdad son el mecanismo jurídico a través del cual los países dan cumplimiento a la Convención, tomando en cuenta que sus contenidos atienden en buena medida los diferentes temas que ésta incluye.

Asimismo, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo (1995), refuerzan este marco de política internacional pues de manera explícita resaltan la necesidad de atender los derechos de las mujeres como un eje específico.

En Honduras, por ejemplo, en un esfuerzo pionero se abren oficinas de la mujer en la Secretaría de Recursos Naturales y el Instituto Nacional Agrario, los Ministerios de Ambiente y Agricultura crearon departamentos de promoción de la mujer y destinaron recursos significativos para su funcionamiento. En esa misma época (1979-1983) se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo, un área de políticas y medidas para superar la condición de las mujeres hondureñas.

En Costa Rica, se crea una oficina de la mujer adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, encargada de desarrollar actividades en celebración del Decenio de la Mujer. En Venezuela, en 1979, se crea el Ministerio de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo. En el caso de Panamá, no se menciona un desarrollo institucional en esta época.

Ya para inicios de los años ochenta, varias organizaciones o colectivos se articulan y conforman el movimiento de mujeres. En el caso de Honduras se resalta la acción en torno a la problemática de la violencia en contra de las mujeres, mientras que en Costa Rica las organizaciones de mujeres dan los primeros pasos hacia la articulación de esfuerzos. Posteriormente, en todos los países, el movimiento de mujeres tendrá un papel fundamental en la gestión y aprobación de la ley.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Tanto para Honduras como para Panamá, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y el compromiso asumido por los Estados al suscribir su Plataforma de Acción, permitió crear condiciones propicias para la discusión de una ley que, de una u otra forma, pretendía dar cumplimiento a una buena parte de las disposiciones ahí contenidas.

### III. Características de las iniciativas

Uno de los aspectos más interesantes con respecto a los cuatro casos es que, si bien todos tienen como resultado la aprobación de la ley, las personas proponentes, las estrategias y los énfasis en los protagonismos fueron distintos.

El siguiente cuadro ilustra las características de cada iniciativa:

NOMBRE	QUIÉN IMPULSA LA INICIATIVA	DURACIÓN DEL PROCESO	FECHA DE APROBACIÓN
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer <b>Costa Rica</b>	Es impulsada desde el gobierno (administración del Dr. Oscar Arias 1986-1990)	2 años	8 marzo de 1990
Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer <b>Venezuela</b>	Presidenta de la Comisión Bicameral de los Derechos de la Mujer	3 años	13 de agosto de 1993
Ley de Igualdad de Oportunidades <b>Panamá</b>	Su elaboración comprende la participación activa del movimiento de mujeres a través del Foro Mujer y Desarrollo; es una diputada de oposición y de un partido minoritario la que presenta y lidera el proceso para la aprobación.	1 año (la tercera vez que se presenta, pero en realidad desde la primera propuesta se dura 5 años. 1994: solo primer debate; 1995: la discusión se detuvo; 1998 se presenta por tercera vez.	29 enero de 1999
Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer <b>Honduras</b>	Promovida por la Presidenta de la Comisión de la Mujer	4 años	22 de mayo de 2000

En el caso de **Costa Rica**, la iniciativa surge directamente desde el gobierno del Presidente Oscar Arias. El papel de la Asamblea Legislativa, que fue muy importante, estuvo mediatizado (especialmente con las y los diputados oficialistas) por las directrices emanadas desde el Ejecutivo, en el sentido de apoyar esta iniciativa que respondía al compromiso asumido por el Presidente en favor de las mujeres.

## BALANCE REGIONAL

La redacción de la propuesta inicial, estuvo a cargo de un grupo de mujeres provenientes, principalmente, del gobierno, con una participación puntual de organizaciones de mujeres. En el momento en que se tuvo una primera propuesta, se presentó a la Asamblea Legislativa para la discusión en la Comisión de Asuntos Sociales.

Las reacciones iniciales al proyecto de ley tanto de los diputados/as como de los medios de comunicación de alguna manera obligaron a las autoridades del gobierno a desarrollar una campaña nacional de información y difusión sobre los contenidos del proyecto, de esta manera a su vez se obtenía el apoyo de las mujeres de diversos sectores mediante la recolección de firmas.

Es importante destacar la participación del Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA) que se mantuvo activa desde el inicio y hasta el final del proceso en el más alto nivel de incidencia. Otras organizaciones aportaron con sus observaciones y propuestas, así como a través de la campaña de difusión facilitaron información a la población y aportaron firmas a favor de la ley.

El proceso duró cerca de dos años, con avances y retrocesos. Hubo una alta amenaza de no aprobarse antes de finalizar el mandato presidencial del Dr. Oscar Arias; finalmente su firma se logró el 8 de marzo de 1990, dos meses antes del traspaso de poderes.

En **Venezuela**, el 16 de octubre de 1990 se presentó ante la Comisión Bicameral de los Derechos de la Mujer, el proyecto de ley de igualdad de oportunidades para la mujer. Sin embargo, unos meses después y ante ese mismo órgano, fue llevado para su estudio el proyecto de ley para la creación del Consejo Nacional la Mujer, el cual había sido preparado por la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República.

Ambos proyectos fueron enviados a la Oficina de Investigación y Asesoría del Congreso para que emitiera una opinión al respecto. Se consideró que la ley de igualdad contemplaba la creación del Consejo Nacional de la Mujer, por lo que se decidió fusionar ambas iniciativas.

Este proyecto de ley se presentó en una coyuntura de especial trascendencia debido a que, paralelo a este esfuerzo, se estaba presentando un decreto presidencial que eliminaba el Ministerio de Estado para la Promoción de la Mujer. Esta situación provocó una movilización de las agrupaciones femeninas que protestaron frente al Congreso Nacional por la desaparición del Ministerio y exigieron la aprobación de la ley de igualdad.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer se aprobó en 1993, en segunda discusión, y en el último día de sesiones de las Cámaras del período constitucional. En su aprobación, medió la crítica de si se debía crear o no un nuevo instituto autónomo, razón por la cual no se le asignaron recursos presupuestarios para el siguiente año.

En el caso de **Honduras**, como lo señala el informe nacional, fue un largo y sinuoso camino para lograr su aprobación. En 1996 se formula la propuesta de ley de igualdad de oportunidades para las Mujeres y no es hasta el año 2000 que es aprobada en la Asamblea Legislativa.

El texto del anteproyecto de ley fue elaborado por dos asesoras de la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional; en una primera fase (1995) se dedicaron a recolectar



## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

información y analizaron las experiencias de otros países de latinoamérica que tuvieran leyes similares. A partir de 1997, con el acuerdo de la Comisión, se intensifica la redacción y su presidenta considera que es el momento político oportuno para el dictamen; su presentación se hizo a título personal y no a nombre de la Comisión, lo cual buscaba no inhibir a las otras diputadas a suscribir el dictamen.

Una vez presentada la iniciativa para el dictamen, se promueven los primeros contactos con las organizaciones de la sociedad civil y otros sectores gubernamentales. Se organizaron mesas de consulta en Tegucigalpa y San Pedro Sula, en donde participaron organizaciones de mujeres, instituciones del Estado y del sector privado; con base en la revisión de los contenidos de la ley, los grupos hicieron una serie de recomendaciones para ser valoradas e incluidas en el texto. Si bien no hubo posibilidad de realizar un segundo proceso de consultas, sí se logró incluir gran parte de las sugerencias presentadas por las participantes.

A partir de lo anterior, las organizaciones de mujeres toman posición con respecto al proyecto, dividiéndose en dos “bandos”: el Colectivo de Mujeres contra la Violencia, el cual se manifiesta a favor del proyecto y desarrolla un apoyo técnico muy importante a las asesoras de la Comisión de la Mujer; y, la Convergencia de Mujeres de Honduras, quienes tienen una posición más crítica y plantean la necesidad de hacer una serie de reformas al texto.

A pesar de que esta situación generó un desequilibrio importante en el proceso, finalmente, las diferencias se superaron y se logró que tanto las organizaciones de mujeres como las diputadas, se aliaran en un frente común para aprobar la ley. Tras una fuerte negociación en el Congreso Nacional, liderada por las diputadas y con fuerte apoyo por parte de las organizaciones de mujeres, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer se aprueba el 12 de abril del 2000, cuatro años después de su presentación.

En **Panamá**, la elaboración de la ley forma parte de un proceso mucho más amplio, promovido por el gobierno del Presidente Guillermo Endara, éste buscaba la concertación para el aval de sus políticas, lo que permitió elaborar el Plan Nacional Mujer y Desarrollo 1994-2000.

El sector social de las mujeres, es el primero que logra hacer un pacto político de concertación entre las diferentes organizaciones de la sociedad civil y con la participación de entidades gubernamentales, para proponer una agenda común y elaborar una propuesta de política pública. En este marco se crea el Foro Mujer y Desarrollo y se produce el Plan.

El eje central del Plan fue la elaboración de la ley de igualdad de oportunidades para las mujeres y con su aprobación, se daba curso al contenido de los planteamientos y acciones incluidas en él. La ley fue presentada en tres ocasiones (1994, 1995 y 1998), la primera y segunda iniciativas sólo alcanzaron el primer debate. Es la tercera iniciativa, que incluía mejoras en forma y contenido, la que se aprueba en 1998 (Ley de Igualdad de Oportunidades, sancionada por el Presidente de la República, en enero de 1999).

## IV. Etapas y estrategias del proceso

### 4.1 Costa Rica

Como se señaló en el apartado anterior, el proyecto de ley se promovió directamente desde el Poder Ejecutivo. Inicialmente, se pensó en una ley centrada en impulsar medidas de acción afirmativa para promover una mayor participación política de las mujeres. Sin embargo, en el camino, sus promotoras se dieron cuenta que al ser este un tema tan controversial, era más estratégico promover una ley que abarcara otros tópicos, también prioritarios para las mujeres.

La primera versión de la ley es redactada por un grupo de mujeres al más alto nivel: Primera Dama de la República, Viceministra de Cultura, Directora del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), Directora del Despacho Presidencial y la representante de CEFEMINA. Ellas elaboraron el proyecto que fue presentado al Presidente de la Asamblea Legislativa en marzo de 1988.

Las reacciones no se hicieron esperar, inicialmente los medios de comunicación en sus líneas editoriales y notas informativas, así como en el seno de la Asamblea Legislativa diputadas y diputados, principalmente de oposición, señalaban que era una iniciativa innecesaria. Cabe destacar que posteriormente los medios se tornaron aliados del proceso, e informaron constantemente durante los dos años que duró el proceso.

Los temas más controversiales fueron, principalmente: los derechos políticos de las mujeres, las guarderías infantiles, la creación de la Procuraduría de la Mujer y la eliminación del indulto a los acusados de violación.

Las críticas se centraban en que muchos de los artículos tenían roces de constitucionalidad (derechos políticos) y que, además, la Constitución Política garantizaba los derechos de las mujeres porque se regía bajo el principio de la no discriminación señalado en su Artículo 33<sup>1</sup> razón por la cual no era “necesario” aprobar una ley específica para las mujeres. Tomando en cuenta estas reacciones y que posiblemente el trabajo en la Asamblea Legislativa se podía tornar difícil, era necesario desarrollar una estrategia que permitiera minimizar estos efectos; por ello se decidió diseñar una campaña nacional, que incidiera en varios niveles.

La operativización de la campaña estuvo a cargo del mismo equipo que trabajó en la elaboración de la propuesta de ley. En el nivel político de más alto nivel, las figuras principales fueron la Viceministra de Cultura, la Viceministra de Planificación y la Primera Dama, aunque en actividades puntuales se recurrió a otras figuras como la Primera Vicepresidenta o el Ministro de Vivienda, quien fue un aliado clave en todo el proceso. El trabajo de difusión y sensibilización dirigido a la población en general, estuvo a cargo principalmente del Centro Mujer y Familia, el mecanismo nacional de promoción de las mujeres.

---

<sup>1</sup> “Todo hombre es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Este artículo fue reformado por la Ley No. 7880 del 27 de mayo de 1999, en la que se cambia la palabra hombre por persona.

#### **4.1.1. Articulación e interlocución de actores**

- **Nivel político**

El trabajo, en el más alto nivel, estuvo dirigido a buscar aliados a la propuesta, tanto hombres como mujeres. Es así como la Viceministra de Planificación, el Ministro de Vivienda y el Presidente de la Asamblea Legislativa, desde sus espacios, reiteraban la importancia y necesidad de aprobar la iniciativa de ley.

Al mismo tiempo, los partidos políticos estaban atravesando por elecciones internas para elegir a sus próximos candidatos a la Presidencia de la República y la coyuntura de discusión de la ley, de alguna manera, los obligaba a manifestarse en torno al tema. De esta forma, se logra que el candidato representante del Partido Liberación Nacional (oficialista en ese momento) hiciera un llamado directo a las diputadas de su fracción para que apoyaran el proyecto. Esto era fundamental, si se considera que el diputado presidente de la Comisión, también oficialista, estaba en contra del proyecto y las diputadas no habían sido actoras importantes en el proceso, pues en el fondo no estaban de acuerdo. A pesar de lo anterior y frente a la solicitud, dos de las diputadas dan declaraciones a la prensa, en las que indican que apoyarán la iniciativa a pesar de no compartirla totalmente.

Por otra parte, aprovechando las grandes críticas esgrimidas en torno a la necesidad o no de aprobar legislación que particularmente protegiera los derechos de las mujeres, la esposa del candidato por el Partido Unidad Social Cristiana, a través de un diputado de su partido, presentó un proyecto de ley que pretendía crear el Instituto de la Familia. Su objetivo era alcanzar no sólo beneficios para las mujeres, sino que atendiera los problemas de la familia como un todo.

Evidentemente, esta iniciativa tenía el propósito de desviar la atención y obstaculizar la discusión, desvalorizando la necesidad de legislar en favor de las mujeres. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible, esta acción no tuvo mayor impacto y logró desviar la atención por un tiempo muy corto.

- **Medios de comunicación**

Uno de los principales logros con los medios de comunicación, fue revertir la posición inicial de absoluta crítica al proyecto y mantenerlos durante dos años publicando artículos, notas y editoriales que mantuvieron el tema en la agenda pública.

Asimismo, se conformó una comisión de respuesta inmediata, que se encargaba de dar seguimiento a la Asamblea Legislativa y de elaborar constantemente artículos que eran enviados a los periódicos o medios escritos, buscando principalmente contra-argumentar las críticas. Además, las Viceministras y la Primera Dama participaron activamente en foros, entrevistas, mesas redondas, etc.

## BALANCE REGIONAL

### • Iglesia

Fue necesario promover un acercamiento con la Iglesia Católica, pues se temía que objetara los principios de la ley y que, al tener tanta influencia en la opinión pública, pudiera obstaculizar el proceso al manifestarse en contra. Es por ello que la Viceministra de Cultura, no sólo logró una audiencia con las altas autoridades eclesiásticas del país, sino que consiguió el apoyo a la iniciativa y la difusión a través de los sermones dominicales en las iglesias.

### • Acción internacional

Durante una visita de la Viceministra de Cultura al Parlamento Europeo, se gestionó que las mujeres del Comité Femenino del Partido Socialista Español (PSOE) hicieran un manifiesto público de apoyo a la iniciativa, el cual fue remitida a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en donde se hizo de conocimiento de las y los diputados.

### • Organizaciones de la sociedad civil

Desde la redacción de la propuesta de ley y durante todo el proceso estuvo involucrada al más alto nivel CEFEMINA, una organización con una importante trayectoria en la lucha de los derechos de las mujeres a la vivienda y propiedad y en contra de la violencia intrafamiliar. Asimismo, se hicieron consultas bilaterales con otras organizaciones de mujeres de las cuales se obtuvieron criterios y propuestas que enriquecieron la propuesta.

Paralelo a este esfuerzo de gestión política y consulta, se consideró fundamental promover una campaña de difusión que permitiera a la población en general, pero especialmente a las mujeres, conocer y opinar sobre los contenidos del proyecto; y a la vez, recoger firmas de apoyo para ser entregadas a la Asamblea Legislativa.

Se realizaron plazas públicas que combinaron actos infantiles y una pequeña obra de teatro sobre el tema, divulgación e información sobre los contenidos de la ley, evacuación de preguntas y recolección de firmas de apoyo. Estas actividades se repitieron en diferentes comunidades del territorio nacional, lográndose una cobertura importante y sin precedentes en el país; ninguna ley, hasta la fecha, ha permitido un proceso de divulgación y consulta tan amplia como ésta.

Se produjeron además cuñas radiales, calcomanías, afiches y videos que se transmitían constantemente de manera gratuita en algunos canales de televisión, en la radio y en otros espacios, con lo que se promovía la difusión de la ley.

Asimismo, como una muestra de fuerza y apoyo masivo a la iniciativa, un grupo importante de organizaciones, en conjunto con el Centro Mujer y Familia (CMF), convocaron a una marcha nacional bajo la consigna “Estamos con la igualdad real”; en ella participaron cerca de 3000 personas provenientes de diferentes partes del país y las autoridades del gobierno, lideradas por la Primera Dama. La marcha tenía como objetivo hacer presión a los diputados para la aprobación de la ley, por ello finalizó en las afueras del parlamento con un acto en el que se le entregó a los diputados que conformaban la Comisión de Asuntos Sociales, un documento de apoyo a la ley respaldado por un grupo considerable de firmas.

Finalmente, un mes después de realizada la marcha, se contrató una encuesta de opinión pública, cuyos resultados indicaban que el 63% de las personas señalaron conocer la ley y el 56%, afirmaba estar de acuerdo con la iniciativa.

La estrategia promovida a lo largo de los dos años que la ley estuvo en la corriente legislativa permitió mantener un diálogo nacional sobre el tema que involucró al poder ejecutivo, al legislativo y a las organizaciones de mujeres y de base. El proyecto de ley fue enriquecido con los aportes que las organizaciones y las mujeres dieron durante la campaña y fue necesario redactar una nueva propuesta que incluyera, en buena medida, estos aportes, así como modificar aquellos artículos que generaban mayor controversia y que ponían en peligro la aprobación del proyecto.

En algunos artículos hubo que “bajar la guardia”, especialmente los referidos a los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, se logró aprobar una ley “sombrija” que permitió marcar un precedente importante en el país, sobre la necesidad de proteger los derechos de las mujeres a través de legislación específica que atendiera sus problemas y necesidades.

### **4.2 Venezuela**

El proyecto de ley de igualdad de oportunidades para las mujeres, fue una iniciativa promovida desde el Congreso por la presidenta de la Comisión Bicameral para los Derechos de la Mujer y la redacción del texto estuvo a cargo de dos asesoras de dicha instancia.

Como se indicó en el apartado respectivo, el proyecto de ley se fusionó con otra iniciativa que tenía como objetivo la creación del Consejo Nacional de la Mujer, al mismo tiempo que se presentó el proyecto de ley, se emitió un decreto ejecutivo en el que se eliminaba el Ministerio de Estado para la Promoción de la Mujer, de ahí la importancia de crear una instancia formal encargada de la promoción de los derechos de las mujeres.

#### **• Acción de las organizaciones**

La situación señalada provocó que las organizaciones no gubernamentales de mujeres se pronunciaran en una carta dirigida al Presidente, sobre el retroceso que significaría la eliminación de esta instancia y el vacío que representaba para la defensa de los derechos y necesidades de las mujeres. Asimismo, organizaron una protesta frente al Congreso Nacional manifestando no sólo su repudio a la iniciativa de eliminar el Ministerio, sino que además exigían a los parlamentarios la discusión y aprobación de la ley de igualdad de oportunidades.

Fue una campaña de presión, organizaron piquetes, distribuyeron volantes y pancartas, además celebraron foros en el interior del país que se aprovecharon para recolectar firmas.

#### **• Trabajo con los medios de comunicación**

Los medios de comunicación fueron utilizados como un medio más de presión, a través de los cuales se hizo manifiesto el enojo de las organizaciones de mujeres por el poco

## BALANCE REGIONAL

compromiso por parte de las autoridades políticas y el retroceso que se estaba provocando al eliminar el Ministerio.

Es así como la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres recurre a la prensa nacional para publicar un comunicado suscrito por más 100 organizaciones y respaldado por más de 10.000 firmas de mujeres y hombres, en favor de la creación del Consejo Nacional de la Mujer y por lo tanto de la ley.

### • **Aprobación de la ley**

La primera discusión de la ley fue aprobada por unanimidad, sesión en la que todas las integrantes de la Comisión intervinieron para dar a conocer los argumentos sobre su importancia. Entre estos destacan la necesidad de: contar con un organismo permanente dedicado a planificar, programar, evaluar y controlar las políticas de la mujer que garanticen la igualdad, la Defensoría de los Derechos de la Mujer, para la protección de las mujeres de bajos recursos; servicios socio domésticos en apoyo a las mujeres incorporadas al mercado laboral, pues los organismos que se ocupaban de estos asuntos con anterioridad, dependían de la voluntad política. Todas coincidieron en que el proyecto de ley no pretendía legislar a favor de una pequeña élite, sino a la masa de mujeres que está en diferentes espacios.

El proyecto se aprueba, en segunda discusión, el último día de sesiones del período constitucional de la Cámara en 1993 y con importantes discrepancias en si se debía crear o no un instituto autónomo; si bien se crea el Instituto Nacional de las Mujeres, no se le asignó presupuesto para su funcionamiento.

### • **Reforma a la ley**

En 1999, seis años después de aprobada la ley, se emitió un decreto para realizar una reforma parcial, la cual modifica cinco artículos. Entre los cambios planteados se señala que el Instituto estará en adelante adscrito al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, no al de la Presidencia como en la ley original.

La Ley del 93 estipulaba que la Dirección del Instituto estaría a cargo de un Consejo Directivo Nacional y de un Comité Ejecutivo. Estas instancias estarían integradas considerando una amplia representación de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres. La reforma elimina la designación representativa de las organizaciones y, en su lugar, señala que la dirección del Instituto estará a cargo de un Directorio Ejecutivo conformado por 5 personas, ciudadanos de reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, cuyo nombramiento y remoción recaerá exclusivamente en el Presidente de la República. De esta forma, el Directorio Ejecutivo constituye la suprema autoridad del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) y es el encargado de definir planes y políticas y ejecutarlos.

Por otra parte en la ley original, el Consejo Directivo Nacional tenía la potestad de designar al Defensor Nacional de los Derechos de la Mujer, sin embargo, en la reforma, al desaparecer el Consejo, esta responsabilidad recae en el Directorio Ejecutivo. Es así como se logra neutralizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones del Instituto.

### 4.3 Panamá

La apertura del gobierno para impulsar un proceso de concertación nacional, abrió posibilidades a las organizaciones de mujeres y del movimiento para colocar sus intereses en la agenda pública, pero lo más importante, para participar activamente en la construcción del Plan Mujer y Desarrollo. Esto fue posible, además, porque existía una institucionalidad medianamente fuerte que estaba trabajando en el impulso de políticas en favor de las mujeres.

Al ser el Plan una elaboración conjunta entre el gobierno y las organizaciones, su operativización a través de políticas públicas y su respectivo monitoreo, debía ser también en forma conjunta, por lo que se crea el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), único espacio público con esas características.

La ley de igualdad de oportunidades, fue presentada en tres ocasiones diferentes: la primera en 1994 y la segunda en 1995, ambas únicamente pasaron el primer debate. La tercera propuesta, que se presenta tres años después, recoge una serie de mejoras, tanto en forma como en contenido; esta es la iniciativa que se aprueba en 1998 y es ratificada por el Presidente de la República en 1999.

Las estrategias variaron en cada una de las propuestas, pero dado que la última es la que logra su aprobación, se describirán las etapas de este proceso en particular. Se identifican principalmente tres fases: la de elaboración, en la que se retoman las propuestas del Plan Nacional Mujer y Desarrollo realizado por el movimiento de mujeres; la legitimación y validación a través de talleres con grupos representativos del movimiento; y finalmente, la de negociación que estuvo centrada en el nivel político, tanto en la Asamblea Legislativa, como con las autoridades del gobierno (Primera Dama, Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y otras autoridades).

#### 4.3.1. Estrategias

##### • Fortalecimiento y visibilización del movimiento de mujeres como actor político

La construcción del primer plan las coloca como actoras fundamentales dentro del proceso, considerando que las políticas públicas son formuladas y negociadas junto con el gobierno. De esta manera el movimiento de mujeres logra trabajar en dos niveles:

**I. Fortalecimiento de los grupos de mujeres como actor político:** Se crea el Foro Mujer y Desarrollo, la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, Foro de Mujeres de Partidos Políticos y la Coordinadora de Organismos para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM). Esto permite la creación de alianzas nacionales y sectoriales en función de un proyecto político de la mayor trascendencia.

**II. Visibilización de esta alianza política:** Se concreta a través de la participación en los espacios de Concertación Nacional, analizando la agenda nacional junto con otros actores sociales que tradicionalmente no tomaban en cuenta a las organizaciones de mujeres.

## BALANCE REGIONAL

El objetivo de este trabajo era garantizar no sólo la participación en el diseño de las políticas públicas, sino además, que el monitoreo se utilizara como un recurso para garantizar el cumplimiento de los compromisos. Con este posicionamiento, las organizaciones rompen los límites políticos de tratar la agenda de mujeres solamente entre mujeres, incidiendo en los grupos para abordar y alcanzar sus reivindicaciones sociales.

### • **Pactos electorales entre mujeres, partidos políticos y sus candidatos presidenciales**

A pesar de las críticas en torno a los pactos electorales, sobre todo por el incumplimiento de los compromisos, los suscritos en 1994 y 1999 sentaron las bases para que las mujeres contaran con recursos para el cabildeo político. La argumentación frente a los diputados y diputadas fue que, al aprobar la ley, estaban dando cumplimiento a los compromisos asumidos durante las campañas.

Por otra parte, el Plan Nacional de Mujer y Desarrollo (PNMD) estaba previsto para cinco años, lo que de alguna manera comprometía a los gobiernos a darle seguimiento. Es por ello que se logra hacer una alianza con las mujeres de los partidos políticos consiguiendo que, en la contienda electoral, los presidentes de los partidos firmaran un documento llamado “Compromiso Mujer y Desarrollo”, en el que se comprometieron a crear las condiciones para impulsar políticas públicas y legislación en favor de la mujer y con equidad social. Asimismo, se estipuló que el Plan Nacional de Desarrollo, incorporaría las estrategias y medidas prioritarias establecidas en el Plan Nacional Mujer y Desarrollo (PNMD).

Este proceso dio como resultado que las mujeres de diferentes sectores, pudieran estrechar sus alianzas, que lograran incursionar en la elaboración de políticas públicas y además incidieron en las agendas electorales de los partidos electos.

### • **Seguimiento de los pactos electorales y presencia política en espacios de negociación de la agenda del Estado**

Una vez que asumió el poder el Presidente Ernesto Pérez Balladares, las mujeres vuelven a cabildear para que se de cumplimiento al pacto que suscribieron durante la campaña electoral, esta vez respaldadas, además, por cientos de firmas que habían recolectado en Europa a través de organizaciones amigas.

El Presidente acepta que las mujeres que conformaban el Foro Mujer y Desarrollo y el Foro de Mujeres de Partidos Políticos, se incorporaran en el Diálogo Nacional. Además, facilita la creación de las dependencias que proponían las mujeres, como la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer; estas fueron incorporadas a la institucionalidad del Ministerio de la Juventud, la Mujer y la Niñez y la Familia, que se crea posteriormente. Es este marco y con los compromisos de las funcionarias del gobierno, que se impulsa la Ley de igualdad de oportunidades.



- **Pactos entre organizaciones de mujeres y legisladoras**

El hecho de que algunas de las diputadas electas participaran en el proceso de elaboración del PNMD, permitió una retroalimentación importante entre mujeres de los partidos que no se consideraban feministas, mujeres feministas y de base que no deseaban pertenecer a un partido.

A pesar de lo anterior, no todas incluyeron en sus agendas el impulso a la legislación en favor de la mujer. Gloria Young, representante del Partido Papa Egoró, una fuerza emergente en el parlamento, se reunió con un grupo de mujeres que aportaron sus ideas para redactar el proyecto de ley.

Esta primera propuesta, no logró pasar del primer debate, especialmente porque fue obstaculizada por la entonces Presidenta de la Asamblea Legislativa; en el momento cercano a debatir el proyecto, ella lograba colocar en la agenda, otras iniciativas, que en teoría, eran más urgentes. Con este panorama político tan complicado, se decidió retirar el proyecto de la corriente legislativa en espera de condiciones políticas propicias para su discusión.

- **Acuerdos pre-Cámara**

Para presentar nuevamente el proyecto y que corriera mejor suerte, se decidió cambiar la estrategia. Se negoció con un diputado, en el sentido de que su grupo no apoyaría su candidatura, pero que tampoco obstaculizaría las negociaciones para que lograra reelegirse como Presidente del Parlamento. Además, se tenía interés en reformar el reglamento interno de la Asamblea para agilizar el uso de las partidas circuitales, por lo que al negociar votos, se condicionaron posiciones con el apoyo a la ley.

Fue necesario hacer una labor de lobby importante con las autoridades del gobierno en la búsqueda de apoyo. Se propiciaron reuniones con la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y la Directora de la Dirección Nacional de la Mujer. La Ministra se comprometió a presentar la iniciativa a la Primera Dama y como resultado de esta gestión, la Primera Dama realizó una visita a la Asamblea en la que pidió a cada uno de los legisladores respaldo para la aprobación de la ley.

Se realizaron varias reuniones con el movimiento de mujeres, lográndose la ratificación del Consejo Nacional de la Mujer (organismo mixto: gobierno-organizaciones de mujeres), lo cual era estratégicamente importante, a pesar de que consideraron que el texto estaba redactado en forma de plan y limitaría su implementación.

- **Impulso de la cooperación internacional**

El Proyecto Proigualdad de la Unión Europea, fue fundamental en el apoyo al proceso, pues un componente fue dedicado al impulso de la ley. Financiaron los encuentros de validación y debate con las organizaciones de mujeres y contribuyeron a crear un ambiente favorable, para la ejecución de políticas públicas de otros componentes ejecutados por otras entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de mujeres.

## BALANCE REGIONAL

El reto siempre presente fue lograr la sostenibilidad del proceso, una vez que la cooperación cerrara su ciclo. En el caso de Panamá, Proigualdad trabajó bajo el supuesto que luego de creada la ley, sería asumida dentro de la institucionalidad pública y por lo tanto dentro del presupuesto central del Estado, situación que aún en estos días no se ha logrado.

### • Medios de comunicación

A diferencia del proceso en Costa Rica y Venezuela, la estrategia con los medios fue cerrada, pues se consideraba que en algunos casos era conveniente tener un bajo perfil, porque se podía obstaculizar y prejuiciar la opinión de decisores clave y de la opinión pública en contra de las reivindicaciones de las mujeres.

La ex-ministra Leonor Calderón señaló “hubo la posibilidad de aprovechar una coyuntura política en la Asamblea Legislativa, y la no participación de los medios fue simplemente por su incapacidad de determinar qué cosas son o no fundamentales para una sociedad. En este sentido, fue mejor y realmente fue parte de la estrategia, mientras menos profundizaran sobre los contenidos e implicaciones de la Ley y en cosas que pudieran ser polémicas, era mejor”.

## 4.4 Honduras

Los antecedentes de la ley de igualdad de oportunidades responden a la creación de la Primera Comisión de la Mujer del Congreso Nacional en 1991 y se necesitaron cuatro años para la formulación, revisión y adopción de una ley Nacional.

Cinco momentos son los que se distinguen en el proceso de aprobación de la ley:

1991-1994: identificación

1994-1998: formulación de la propuesta de ley

1998-2000: formulación II: dictamen

2000-2002: la implementación

### • Identificación

En el Congreso de Honduras la Comisión Ordinaria de la Mujer se instaló en 1991, como parte del seguimiento e implementación de las Estrategias de Nairobi aprobadas durante la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, además de las resoluciones emitidas durante las reuniones de Primeras Damas de Centroamérica y el Proyecto “Mujer, Salud y Desarrollo” de la OPS/OMS, que posteriormente apoyaría algunas actividades de consulta e información sobre el proyecto de ley de igualdad.

Unos meses después de su creación, la Comisión de la Mujer convoca al Foro Permanente de la Mujer, el cual estaba integrado por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Este fue concebido como una instancia de apoyo y colaboración a la

Comisión especialmente en la definición de necesidades y vacíos legales de las prioridades de trabajo en relación con reformas, derogaciones de leyes discriminatorias y la emisión de leyes equitativas.

Si bien en este momento no se priorizó la redacción del proyecto de ley sobre igualdad de oportunidades, sí se definieron temas prioritarios, como: la creación de un mecanismo nacional de la mujer, la violencia doméstica, reforma agraria; y éstos fueron incluidos posteriormente en el proyecto de ley.

Lamentablemente, las diferencias entre la Comisión y las organizaciones y, a su vez, la división de criterios entre los dos colectivos de mujeres más importantes del país, provocaron que el espacio del Foro dejara de existir como tal.

#### • **Formulación del proyecto de ley**

Elecciones nacionales y parlamentarias provocan un cambio de gobierno y del parlamento; la Comisión de la Mujer debe ser instalada en la nueva legislatura. En esta ocasión es nuevamente presidida por la Diputada Soad Salomón Facussé quien era la única proveniente del período anterior.

Durante este período, se llevaron a cabo la Conferencia de Población y Desarrollo en el Cairo, Egipto y la Conferencia de la Mujer en Beijing, China; se suscribe la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra la Mujer, Convención Belén do Pará.

Es en 1995, que las asesoras de la Comisión inician la formulación del anteproyecto de ley de igualdad de oportunidades para la mujer. Durante un año, se dedicaron a recopilar información y analizar leyes similares en América Latina; en 1997, con el acuerdo de la presidenta de la Comisión, se intensifica la redacción de proyecto.

Este proceso está mediado por las elecciones presidenciales, lo que obliga nuevamente a conformar la Comisión de la Mujer. Esta es presidida por tercera vez consecutiva por la Diputada Salomón de Facussé, manteniéndose, además, cinco diputadas que formaron parte de la Comisión en la legislatura anterior. La redacción de la ley estaba muy avanzada y a pesar de que no estaba pulida, ni había sido consultada con otros sectores, la presidenta consideró que era el momento político adecuado para impulsar su aprobación.

La iniciativa se presentó a título personal, con el fin de no inhibir a las otras diputadas de la Comisión para que formaran parte de la Comisión de Dictamen, ya que si era la Comisión de la Mujer la que presentaba el proyecto no se podía hacer.

Los estragos causados por el Huracán Mitch en Centroamérica, pero especialmente en Honduras, limitaron, durante algún tiempo, la acción legislativa. Una vez que reiniciaron sus actividades en 1999, la Comisión de Dictamen contrató los servicios de una consultora para que revisara el documento y a su vez, desarrollara una capacitación a diputados y diputadas sobre la temática de género.

Se promovieron las primeras consultas con las organizaciones de la sociedad civil y otros sectores gubernamentales, aunque en realidad no hubo consultas previas con entidades

## BALANCE REGIONAL

como el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), la Fiscalía de la Mujer y el Ministerio Público, a pesar de ser las responsables del cumplimiento. Por su parte, el INAM planteó por escrito una serie de reformas y la Fiscalía de forma verbal llamó la atención sobre algunos aspectos de la la ley.

### • Consultas y sociedad civil

Una actividad organizada por el Comité Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADEH) permitió que las diputadas de la Comisión presentaran a las organizaciones de mujeres el proyecto de ley y, a su vez, solicitaran opiniones sobre la propuesta. Este primer acercamiento propició que las organizaciones la revisaran y definieran posiciones, de esta forma se reestableció el canal de comunicación entre la Comisión de la Mujer y las organizaciones.

Este primer espacio de encuentro y las consultas sucesivas, permitieron generar una fuerte alianza entre la Comisión y el Colectivo de Mujeres en contra de la Violencia, cosa que no sucedió con la Convergencia de Mujeres de Honduras, quienes tenían una posición muy crítica con respecto al proyecto y al proceso de consulta.

Por otra parte, se hicieron una serie de consultas, en las que se estudiaba el texto del proyecto y se hacían aportes desde la experiencia y conocimientos de las participantes. Se ofreció hacer una segunda ronda de consultas en la que se analizaría nuevamente el texto una vez incluidas las observaciones, sin embargo este segundo momento no sucedió.

Una serie de factores impidieron la realización de las consultas, entre ellos destaca:

- a) el nivel bajo de monitoreo del proceso por parte de las organizaciones de mujeres;
- b) cercanía del proceso de elecciones internas de los partidos políticos era determinante desde el punto de vista estratégico de la Comisión,
- c) el presidente del Congreso (precandidato liberal) veía una oportunidad política de potenciar su liderazgo interno al presentar el proyecto en el Día Internacional de la Mujer;
- d) la Comisión de Dictámen finalizaba el proceso de revisión de la ley e incorporaba los aportes obtenidos en las consultas.

Sin embargo, es importante señalar que la Comisión, a través de un proyecto financiado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) contó con el apoyo de una consultora que se encargó de revisar tanto la propuesta de ley como las propuestas de las organizaciones.

### • La adopción

Simbólicamente, el proyecto se integró a la agenda de debate el 8 de marzo de 2000; a solicitud de la presidenta de la Comisión de la Mujer, se dispensa de realizar el proceso normal de discusión en tres debates (informativo y dos deliberativos), para hacerlo sólo en dos. Bajo estas condiciones, se realiza el primer debate y aunque con muchas dificultades se aprueban 46 de los 82 artículos propuestos.

Las reacciones no se hicieron esperar, tanto desde las mujeres agrupadas en Convergencia de Mujeres, como desde el mismo Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), quienes expresamente solicitaron que se suspendiera la discusión, pues consideraban algunos artículos poco explícitos y cuestionaban el proceso de consultas. Con esta demanda logran suspender la discusión hasta tanto el Congreso no recibiera las observaciones del INAM. Al mismo tiempo, la Convergencia de Mujeres organizó una jornada de consultas y emitió declaraciones en la prensa en las que indicaban que no estaban en contra de la ley, sino que exigían se consideraran los elementos por ellas propuestos.

Como era de esperarse, esta situación de enfrentamiento y disconformidad, fue aprovechada por aquellos que adversaban la iniciativa, fortaleciendo a un colectivo de hombres que, al sentirse amenazados por la ley (artículos referidos a bienes patrimoniales y las cuotas de participación política), trataron de modificarla en atención a sus propios intereses.

En ausencia de once de las doce diputadas, quienes asistían a un Encuentro Latinoamericano de Mujeres Parlamentarias, se dio inicio al tratamiento del resto del anteproyecto de ley; se buscaba abolir los artículos 49 y 69 del dictamen e incluir reformas al artículo que derogaba la intencionalidad de incorporar cuotas políticas paritarias para las mujeres en cargos de elección popular. Al enterarse de la situación, las diputadas se presentaron en el Congreso Nacional para dejar manifiesto su malestar.

Contrario a lo que muchas mujeres habrían esperado, la prensa nacional se solidarizó con la posición de las mujeres y especialmente con el tema de la igualdad de oportunidades de género. Esto provocó que:

- a) Se diera una realineación de las organizaciones de la sociedad civil. Más allá de las diferencias que las habían separado durante la discusión, ahora estaban en el mismo frente, luchando por defender los artículos suprimidos y modificados.
- b) En los partidos políticos se generan dos situaciones: por un lado, la inclusión de género en sus programas, y por el otro, la aparente exclusión política de algunas líderes de sus filas (entre ellas Soad Salomón Facussé).
- c) En el Congreso, la estrategia fue de solidaridad entre las legisladoras, quienes apoyadas por las agrupaciones defendieron la iniciativa y promovieron acciones de protesta. El acto significativo fue la toma del Congreso por las diputadas apoyadas por grupos de mujeres manifestantes; este hecho fue caracterizado por los medios como “la noche en que los pantalones se cayeron”.

#### • La negociación

Después de la toma simbólica del Congreso, lo que seguía era la negociación, que permitiera retomar la discusión sobre los artículos reformados o derogados durante la histórica sesión en ausencia de las diputadas.

Esta negociación se da con tres tipos de actores: entre parlamentarias, con representantes de organizaciones y con los líderes de bancadas y autoridades del Congreso Nacional. El presidente del Congreso llama a la Diputada Salomón a dialogar sobre la situación y ella a

## BALANCE REGIONAL

su vez, solicita que participen dos mujeres más, representantes del Colectivo de Mujeres contra la Violencia y Convergencia de Mujeres.

Después de largas deliberaciones, se acuerda incorporar los artículos eliminados con algunas modificaciones, especialmente: respecto a la cuota de participación para mujeres que quedó en un 30%; los diputados lograron que dicho porcentaje fuera calculado sobre el promedio de los resultados de las últimas tres elecciones.

La ley se aprueba en las primeras horas del 12 de abril de 2000, con la presencia del Colectivo de Mujeres contra la violencia y se publica en La Gaceta el 22 de mayo de 2000.

### **V. Buenas prácticas**

Las experiencias sistematizadas dejan el legado y muchas enseñanzas para otros países, gobiernos, Congresos, organizaciones y especialmente para las mujeres, en materia de: incidencia política, establecimiento de alianzas, manejo de los obstáculos, las trampas de los procesos, cambios en la coyuntura política, etc.

#### **5.1 Relación entre sociedad civil y Estado**

Un elemento central que debe ser rescatado y que estuvo presente en los casos, aunque con características distintas en cada uno, fue la combinación entre el manejo político de las iniciativas y los espacios de participación para las organizaciones de la sociedad civil.

El compromiso del gobierno, en el caso de Panamá y Costa Rica y el liderazgo de las diputadas en Honduras y Venezuela, permitieron que las iniciativas se convirtieran en proyectos de ley. Sin embargo, su aprobación no hubiera sido posible si las organizaciones de mujeres no hubieran tenido una participación en el proceso, a pesar de que en algunos casos ésta fuera puntual o tardía.

El proceso en Panamá es el ejemplo más enriquecedor, si se toma en cuenta que, gracias a la disposición del gobierno por abrir espacios de participación y la visión estratégica de las organizaciones por aprovechar estos espacios, se logró diseñar, de manera conjunta el Plan Nacional de Mujer y Desarrollo, cuyo eje central fue la ley de igualdad.

De esta forma se logró concretar un instrumento jurídico que no sólo contaba con el respaldo de las organizaciones de mujeres, sino que ellas habían sido parte importante en su concepción.

En Honduras, fue claro que la participación de las organizaciones fue importante, aunque llega tardíamente; las mujeres del Colectivo contra la Violencia se involucran plenamente en el proceso legislativo de la ley, convirtiéndose prácticamente en asesoras de las diputadas. La división con respecto a Convergencia de Mujeres, generó algunos problemas, sin embargo la alianza posterior hizo posible la aprobación.

En Venezuela, el Congreso de la República promovió consultas con las organizaciones de mujeres para recoger observaciones al contenido del proyecto. La discusión de la ley coincidió con las intenciones del gobierno por desaparecer el Ministerio de Estado para la

Promoción de la Mujer, lo que provocó, como era de esperarse, reacciones de las mujeres del movimiento. Las protestas en contra de desaparecer el ministerio, la exigencia para aprobar la ley y la presión ejercida en los medios fortaleció el trabajo de las diputadas, lográndose aprobar la ley.

El proyecto de ley en Costa Rica fue redactado por un grupo de mujeres que provenían principalmente del Poder Ejecutivo, pero para ellas fue estratégico incorporar la representante de un organización feminista (CEFEMINA) que tenía amplia experiencia en el trabajo de base y la lucha por los derechos de las mujeres, especialmente en vivienda y en contra de la violencia doméstica. De esta manera, se combinaban los conocimientos técnicos de las abogadas, la visión política y la experiencia que sobre las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, tenía la organización.

Sumado a esto, se realizaron consultas y un amplio proceso de divulgación con algunas organizaciones y grupos de base, obteniéndose de éstas insumos para el proyecto y un apoyo masivo al mismo. Un grupo importante de la población conocía los contenidos del proyecto y lo apoyaban.

En conclusión, es importante relevar que el compromiso de las autoridades políticas, ya sea del poder ejecutivo o del legislativo, para impulsar las leyes es fundamental, pero igualmente importante es el papel que las organizaciones de la sociedad civil pueden jugar en estos procesos.

Si las organizaciones se involucran activamente en todo el proceso, o al menos se sienten identificadas con el mismo, permite abrir espacios para la incidencia en cuanto a los contenidos de las iniciativas y al mismo tiempo se tiene la posibilidad de dar seguimiento al proceso de negociación y ejercer presión sobre las autoridades políticas (del ejecutivo o legislativo) en el momento que se requiera. De esta forma se constituyen en actoras proactivas y en fuerzas de presión y como un recurso para monitorear y dar seguimiento al proceso.

### **5.2 Alianzas**

El caso de Panamá es el más claro, donde el involucramiento de las organizaciones de mujeres se da desde un inicio y son ellas quienes en conjunto con las autoridades políticas logran definir cuales son los temas prioritarios y cómo deben cumplirse. La elaboración del Plan Nacional Mujer y Desarrollo, marcó un cambio histórico en la institucionalidad y la forma de hacer política del país, pues las organizaciones se convirtieron en un actor político activo que definía y evaluaba los resultados de las políticas; esto influyó en el papel preponderante que jugaron en la negociación y aprobación de la ley.

A pesar de que fue una diputada de un partido emergente la que lidera el proceso en el Congreso y de los errores cometidos con las dos primeras propuestas, se logró llegar a un consenso sobre la importancia de la ley y más allá de las diferencias político-partidarias, se fortalecen las alianzas entre las organizaciones de mujeres y las mujeres del Poder Ejecutivo y el Legislativo.

## BALANCE REGIONAL

Por otra parte, en el caso de Honduras cabe destacar dos momentos importantes de alianza, el primero entre la Comisión de la Mujer y el Colectivo contra la Violencia y posteriormente entre el movimiento de mujeres (Colectivo contra la Violencia y Convergencia de Mujeres de Honduras) con las Diputadas del Congreso por la aprobación de la Ley.

El trabajo conjunto que la Comisión de la Mujer realizó con el Colectivo les permitió a estas últimas llevar el pulso al proceso e incidir en los contenidos del proyecto de ley, aunque esta situación profundizó el descontento del grupo Convergencia de Mujeres de Honduras, quienes cuestionaban de alguna manera la alianza y señalaron los puntos en los que estaban en desacuerdo.

La situación política al interno del Congreso Nacional permitió que las diferencias entre las organizaciones de mujeres se disiparan en función de un objetivo mayor que era la aprobación de la ley y específicamente en aquellos temas sobre los cuales no estaban dispuestas a hacer concesiones. Esto permitió establecer una fuerte alianza entre las diputadas del Congreso Nacional que impulsaban la iniciativa y las organizaciones de mujeres que finalmente apoyaron la ley como un bloque conjunto.

En Costa Rica se puede resaltar, especialmente las alianzas que se establecieron en el nivel político, es decir, la búsqueda de aliados que permitiera darle fortaleza a la propuesta, por ejemplo fue muy importante que el Ministro de Vivienda apoyaran la propuesta. Igualmente fue fundamental la relación tan cercana que se tenía con el Presidente de la Asamblea Legislativa y la presión que en algún momento ejerció el precandidato presidencial sobre la bancada oficialista.

Un trabajo importante se hizo con los medios de comunicación logrando revertir la posición inicial en términos de facilitar las críticas a la iniciativa a convertirse en un aliado importante manteniéndose el pulso sobre el proceso durante dos años.

La relación entre las organizaciones de mujeres, las diputadas y las del Poder Ejecutivo fue de respeto, a pesar de las diferencias. El respeto y la solidaridad en relación con el papel que cada una desempeña en la sociedad es muy importante, por lo tanto hay que reconocer que los protagonismos varían de acuerdo con la coyuntura y las circunstancias políticas.

Es importante respetar el papel de las mujeres diputadas juegan porque ellas conocen mejor la dinámica política partidaria, conocen los momentos políticos apropiados para presentar una propuesta y hacer una negociación, a pesar de los errores que puedan cometer. Igualmente importante es el papel que tienen las mujeres dentro del Poder Ejecutivo pues el peso político de ellas es fundamental, que les permite impulsar, apoyar o frenar una iniciativa.

Las organizaciones de mujeres son las que tienen claro cuales son las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, saben cuales son los vacíos y cómo podrían solventarse. Por lo tanto, su participación activa es fundamental en todas las partes del proceso: formulación principalmente, negociación y aprobación.

Panamá es el único país que incorpora desde un inicio la participación de las organizaciones de mujeres siendo esto un valor agregado en la negociación y posterior



implementación. Los demás casos coinciden en señalar la necesidad de involucrarlas desde el inicio. Todo ello permite tener una base sólida que pueda monitorear el cumplimiento

El trabajo en alianza y desde los espacios y campos de acción de cada actor, rinde sus frutos en las diferentes fase que implica la aprobación de una ley.

Por otra parte, todos los estudios coincidieron en señalar la importancia de hacer alianzas con los hombres, de manera que la discusión legislativa no se encapsule en una discusión por mujeres y entre mujeres. Incorporar hombres a la discusión es estratégico y le da una mayor validez y realce al proceso.

### **5.3 Medios de comunicación**

En todos los casos, a excepción de Panamá, el uso de los medios de comunicación fue un recurso fundamental para hacer presión y dar a conocer los criterios en relación con las propuestas.

En un inicio la prensa costarricense fue utilizada como canal, mediante del cual las personas y los mismos medios manifestaran su oposición al proyecto a través de artículos y editoriales. En un segundo momento y después de diseñar una estrategia de respuesta inmediata, se logra una cobertura por cerca de dos años, constantemente se publicaban artículos en favor de la ley y se cubrían las actividades de promoción, revirtiendo de alguna manera la oposición inicial. La relación política con la prensa fue fundamental, porque la Viceministra de Cultura logró abrir un espacio de diálogo con los periodistas, en el cual aclaraban dudas y brindaban información constante sobre los avances del proceso.

Las organizaciones de mujeres en Venezuela recurrieron a la prensa para hacer del conocimiento público el apoyo de la ley, especialmente porque esta iniciativa creaba el Consejo Nacional de la Mujer, que para las organizaciones era fundamental por la reciente eliminación del Ministerio. El comunicado que la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres publicó estaba a su vez respaldado por más de 10.000 firmas de hombres y mujeres, teniendo esto un efecto nacional y de presión en el Congreso muy importante.

En Honduras, tanto el Colectivo como la Convergencia recurrieron a los medios de comunicación; el colectivo para dar a conocer los aspectos favorables de la iniciativa y la convergencia, las razones por las cuales se oponían no tanto a los contenidos de la iniciativa sino al procedimiento de consulta e involucramiento de las organizaciones. Además los medios dieron una amplia cobertura al momento en que se trató de boicotear la iniciativa en el seno del Congreso, lo que permitió evidenciar la estrategia poco transparente de los diputados para bajar el perfil de la ley.

Los medios de comunicación, como se señala en el informe de Panamá, en algunos momentos pueden ser útiles y en otros pueden obstaculizar y perjudicar a la opinión pública y a los tomadores de decisión.

Las estrategias con los medios son fundamentales, pero hay que reconocer el momento oportuno y las personas claves a las que se debe recurrir para alcanzar el efecto deseado. También es fundamental la creación de argumentos concretos, claros y atinados que

permitan defender los contenidos de las iniciativas y a la misma vez contrarrestar aquellos que pretenden desvalorizar los contenidos de la ley.

### **5.4 La cooperación internacional**

Los proyectos impulsados por la cooperación, pueden ser recursos importantes que permiten generar procesos políticos y acciones que, sin el apoyo financiero externo no se podrían lograr, especialmente por los limitados recursos con que cuentan las instituciones públicas.

El Proyecto “Proequidad” financiado por la Unión Europea en Panamá y el Proyecto “Mujer, Salud y Desarrollo” de la OPS en Honduras jugaron un papel fundamental en el proceso de la ley. Fue posible desarrollar las consultas, gracias a los recursos aportados por estos proyectos y de esta forma se logró ampliar la discusión a otros sectores y no sólo al espacio legislativo. Además la Comisión pudo contratar a una consultora que se hiciera cargo de la revisión del proyecto de ley y las propuestas que habían sido presentadas por las organizaciones. Esta contratación fue posible por el apoyo del PNUD a través de los proyectos que ejecutaba en ese momento.

Además, se resalta en el informe de Honduras, los aportes que en el nivel político a hecho la cooperación internacional, especialmente logrando que los gobiernos asuman los compromisos y la responsabilidad para crear institucionalidad y propuestas de políticas públicas a favor de la mujer.

### **5.5 Comisiones de la Mujer en los Parlamentos**

La existencia de las Comisiones de la Mujer en los parlamentos fue importante para la discusión de los proyectos, pues se contaba con un espacio especializado que atendía los asuntos de la mujer. Por otra parte, se parte del supuesto que quienes la conforman tienen alguna sensibilidad hacia el tema, aunque esto no necesariamente signifique que los temas que en ella se analicen forman parte de sus prioridades de agenda legislativa. Muchas veces los intereses y dinámicas partidarias están por encima del compromiso hacia las mujeres.

Tanto en el caso de Panamá como en Honduras, lo que marcó la diferencia fue el liderazgo que ejerció una diputada en todo el proceso, la capacidad para diseñar estrategias con las organizaciones de mujeres y llevar adelante las negociaciones al interno del Congreso. Esto significó enfrentarse, en algunos casos, a otras compañeras con intereses políticos distintos y a los hombres que como bloque boicotearon la iniciativa en el caso de Honduras.

Por otra parte, la inexistencia de una Comisión de la Mujer en Costa Rica, en esa época, evidentemente limitó la discusión en el seno de la Asamblea Legislativa, pues el Presidente de la Comisión que revisó la ley estaba abiertamente en contra.

Además, la representación de mujeres en la Asamblea Legislativa era muy baja, apenas eran 7 de 57 diputados y las pocas que habían no apoyaban la iniciativa. Esta situación

posteriormente se revirtió aunque no necesariamente porque las mujeres se convencieron de su importancia sino por la solicitud expresa de las autoridades políticas para hacerlo.

## VI. Lecciones aprendidas

- La participación de la sociedad civil, en los diferentes momentos por los que pasa una ley, es fundamental. En la elaboración, puede realizar aportes valiosos tomando en cuenta la amplia experiencia y conocimiento de las necesidades de las mujeres. En la negociación y aprobación de las iniciativas, puede catalizar la discusión en el nivel político, a través de estrategias de presión e incidencia. Finalmente, el hecho de que las organizaciones de mujeres se apropien de las iniciativas, es una forma de potenciar su efectiva implementación y el seguimiento que ésta requiere.
- La relación con los medios de comunicación debe ser estratégicamente planeada. En algunos momentos puede funcionar como una vía eficaz para apoyar una iniciativa y/o ser utilizados como recursos de presión, pero por otro lado, puede funcionar como herramientas de apoyo de aquellos que están en contra de legislar a favor de las mujeres. Por ello, tanto las organizaciones sociales como las autoridades políticas deben identificar el momento y las palabras correctas para recurrir a los medios. Construir argumentos sólidos como respuesta inmediata y no improvisar respuestas ante las críticas permite darle una mayor validez y fortaleza a las iniciativas y a quienes las defienden.
- El protagonismo de las mujeres de los diferentes sectores (organizaciones, gobierno y parlamentos) en distintos momentos, fue crucial, especialmente porque había un respeto de los espacios. Algunas veces, fue necesario trabajar conjuntamente y, otras, por el contrario, de forma individual, como en los casos donde la batuta la llevaron las diputadas, quienes conocían mejor la dinámica político-partidista al interior del parlamento.
- Asimismo, fue claro que no todas las mujeres por el hecho de serlo iban a estar comprometidas con la causa. Por ejemplo, en el caso de Panamá esto fue evidente, cuando se presentó el primer proyecto de ley, el cual fue bloqueado por otra mujer presidenta del congreso y del partido oficialista. Está claro que muchas veces los intereses político partidarios están por encima de cualquier consideración de género.
- Si se cuenta con alianzas fuertes entre organizaciones de mujeres, las diputadas y las mujeres del gobierno, acompañados de una estrategia mínima definida, los procesos de negociación, discusión y aprobación final, pueden facilitarse.
- Las leyes aprobadas en los países estudiados, se constituyen en iniciativas pioneras y estratégicas para el desarrollo institucional y el compromiso en materia de género. Estas leyes potenciaron el diseño e implementación de políticas públicas a favor de las mujeres, así como la aprobación de otras leyes que no sólo protegían de forma específica a las mujeres, sino que además solventaban algunos vacíos que tenían.
- La divulgación de los contenidos de la ley, entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, es necesaria ya que se logra su apropiación y contribución por parte

de estos sectores, que facilite después la operacionalización en el espacio local y nacional.

### **VII. Retos**

Aprobar leyes de igualdad en la región, ha representado un avance significativo en la lucha por los derechos de las mujeres; los casos analizados son pioneros y han aportado de manera positiva para otros países que están desarrollando procesos similares.

El reto fundamental es, en primera instancia, lograr que la población en general y principalmente las mujeres, conozcan en detalle los contenidos de la ley, cómo las beneficia y cómo este es un instrumento al que pueden recurrir en el momento que necesiten. Es fundamental a su vez, el conocimiento de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos como la CEDAW y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará, que han sido ratificados por los Estados y por lo tanto están obligados a su cumplimiento.

Por otra parte, la aplicación y cumplimiento de la ley, son retos sobre los que hay que trabajar. Es necesario lograr que las instituciones públicas y las organizaciones se apropien de ley y que ésta sea un marco de referencia para el impulso de políticas públicas en favor de la equidad de género.

En algunos casos será necesario trabajar sobre la reglamentación que permita operativizar la ley, en otros será indispensable reformarlas. Sobre este último punto existen algunas posiciones encontradas, pues hay quienes opinan que las reformas podrían solventar los vacíos que la ley tienen y otras indican que abrir nuevamente un debate público sobre el tema, puede ser contraproducente y que los vacíos pueden ser solventados a través de otras leyes o del mismo reglamento.

El involucramiento permanente de las organizaciones de mujeres y mixtas en este tipo de iniciativas y en general en la elaboración de políticas públicas, sigue siendo una aspiración y un reto. Las investigaciones son explícitas al señalar que la participación de organizaciones de la sociedad civil vienen a fortalecer los procesos y a darles continuidad a través del tiempo. La apropiación de la sociedad civil contribuye al monitoreo sobre el cumplimiento de los compromisos que las leyes establecen, aunque este monitoreo y evaluación tiene como reto su sostenibilidad.

El Poder Legislativo debe establecer mecanismos permanentes de participación de la sociedad civil en las iniciativas de ley que se discutan y no que se limiten a consultas puntuales y/o bilaterales en el seno de las Comisiones. Por el contrario, deberían convertirse en un ejercicio participativo permanente, donde el colectivo tenga la posibilidad de intercambiar puntos de vista entre diferentes sectores o intereses.

Por otra parte, colocar en los parlamentos el “tema” de la mujer, supone un ejercicio de formación y sensibilización que incluye tanto a los/as diputados/as de turno como al personal técnico permanente, de manera que no sólo logren entender la importancia de

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

promover legislación a favor de las mujeres, sino que, se involucren en las discusiones que se generen sobre estas temáticas.

Con esto se logra que la discusión no permanezca únicamente en la Comisión de la Mujer sino que logre convertirse en un tema de trascendencia nacional como cualquier otro, donde la participación masculina es necesaria.

Es muy importante tener claro que no todas las mujeres que llegan a un puesto de representación, tienen sensibilidad de género y que, por el simple hecho de ser mujer, deben incorporarlo en su agenda de trabajo, apoyar propuestas a favor de las mujeres o que tengan o deban apoyarlas. Es por ello que los espacios de capacitación deben estar orientados tanto a mujeres como a hombres trabajando sobre los estereotipos de género y a recolocar las reivindicaciones de género en un lugar importante dentro del quehacer parlamentario.

Es necesario hacer un esfuerzo particular de incidencia, cabildeo y presión para lograr que la aplicación de las cuotas mínimas de participación sea una realidad, especialmente en el caso de Honduras y Venezuela.

Los Mecanismos Nacionales de la Mujer (también conocidas como Oficinas Gubernamentales) deben ejercer un papel de liderazgo en la difusión de la ley, en su reglamentación o reformas según sea el caso. En este esfuerzo deben involucrarse activamente las organizaciones de la sociedad civil.

Finalmente, se puede decir que la aprobación de las leyes de igualdad en cada uno de los países, ha significado un avance importante hacia de la defensa de los derechos de las mujeres y a su vez se ha traducido en políticas públicas concretas que atienden los diferentes temas que estas incluyen.

La implementación, como se señaló, se ha convertido en el principal reto para las organizaciones de mujeres y autoridades públicas, de manera que este avance logrado con la activa participación de los diversos sectores, no se convierta en un retroceso al no contar con mecanismos adecuados o la voluntad política suficiente para implementarla.

# **LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER**

Ley N°7142 del 8 de marzo de 1990

## **TITULO I**

### *DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES*

#### **CAPITULO I**

##### *DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTICULO 1.-** Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

**ARTICULO 2.-** Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.

**ARTICULO 3.-** El Estado promoverá la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, en los campos señalados en el artículo 1 de esta ley.

COSTA RICA

**CAPITULO II**

*DE LOS DERECHOS POLITICOS Y LOS DERECHOS  
PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS*

**ARTICULO 4.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada.

**ARTICULO 5.-** Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

**ARTICULO 6.-** Del treinta por ciento (30%) a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Código Electoral, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer.

**CAPITULO III**

*DE LOS DERECHOS SOCIALES*

**ARTICULO 7.-**Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El texto original de la ley decía “a nombre de la mujer en caso de unión de hecho”. Sin embargo, la Sala Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la frase “a nombre de la mujer” razonando que “no existe justificación alguna de las desigualdades entre un hombre y una mujer, pues de lo que se ha tratado es de avanzar hacia una meta de igualdad plena entre seres humanos de diferente género, mucho menos se justifica la desprotección de un grupo familiar por encima del otro, como por ejemplo el matrimonio con la unión libre”.

Sala Constitucional N°346-94 de las 15:45 hrs del 18 de enero de 1994.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

El Registro Público de la Propiedad no inscribirá las escrituras a que se refiere este artículo, si no constara que en la adjudicación se cumple con lo enunciado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 8.-** Los asegurados directos del régimen de enfermedad y maternidad, hombre o mujer, podrán extender los beneficios de ese régimen al grupo familiar.

**ARTICULO 9.-** Los padres laboralmente activos tendrán derecho a los servicios de apoyo de los centros infantiles. Los de escasos recursos económicos tendrán, además, el derecho a recibir un subsidio por parte del Estado.

**ARTICULO 10.-** Los centros infantiles contarán con la participación de los padres y de la comunidad para su administración y funcionamiento.

**ARTICULO 11.-** El Ministerio de Salud ejercerá, a nombre del Estado, las potestades de apertura, fiscalización y supervisión de los centros infantiles.

**ARTICULO 12.-** La administración de cada centro infantil estará a cargo de una junta administrativa integrada por siete miembros, designados de la siguiente manera:

- a) Dos de nombramiento del Ministerio de Salud, uno en representación del Ministerio y el otro en representación de la comunidad.
- b) Los cinco restantes serán padres beneficiarios del centro infantil.

Esta junta administrará los fondos requeridos para el funcionamiento del centro infantil y realizará las contrataciones necesarias, las que estarán exentas de todo tipo de impuestos, derechos, timbres, contribuciones, tasas y sobretasas.

La organización y el funcionamiento de los centros infantiles, así como la designación de los cinco miembros restantes que se mencionan en el párrafo anterior, serán regulados por vía reglamentaria.

**ARTICULO 13.-** El financiamiento de los centros infantiles se obtendrá:

De los recursos anuales destinados actualmente a guarderías infantiles, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, incrementados en un tres por ciento (3%) más, a partir de la vigencia de esta ley.



## COSTA RICA

Los asignados para guarderías infantiles en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las cuotas fijas de los padres usuarios, que se fijarán por reglamento según las condiciones económicas de ellos.

No obstante, comprobada la incapacidad real para tales cuotas, los padres conservarán el derecho al servicio.

De los montos que se les asignen en los Presupuestos Ordinario y Extraordinario de la República.

De las donaciones u otros aportes que provengan de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

De las contribuciones, incentivos y subvenciones que los patronos privados destinen a centros infantiles.

### CAPITULO IV

#### *DE LA PROTECCION SEXUAL Y CONTRA LA VIOLENCIA*

**ARTICULO 14.-** En todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que ella haya sido ofendida, deberá hacerlo, de ser posible, ante una funcionaria judicial. Cuando, como consecuencia de la denuncia dicha, se requiera un examen médico forense, durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección.

**ARTICULO 15.-** El Ministerio de Justicia deberá poner en marcha programas adecuados, en coordinación con el Centro de Mujer y Familia, para asegurar la protección y la orientación de las víctimas de agresión por parte de un familiar consanguíneo o afín y de agresión sexual, así como para la prevención del problema.

**ARTICULO 16.-** El Poder Judicial está obligado a capacitar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en que haya habido agresión contra una mujer.

**CAPITULO V**  
*DE LA EDUCACION*

**ARTICULO 17.-** Están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer.

El Estado fomentará la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo.

Los libros de texto, los programas educativos y los métodos de enseñanza deberán contener los valores expuestos en la presente ley, y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en razón del género, así como promover el estudio de la participación de la mujer a través de la historia.

Toda instalación deportiva o recreativa que se construya, total o parcialmente, con fondos públicos, deberá satisfacer necesidades deportivas y recreativas de mujeres y hombres, en forma equitativa.

**ARTICULO 18.-** Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública le impartirá la capacitación necesaria al personal docente, en coordinación con el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

**ARTICULO 19.-** Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollar un sistema de formación profesional para la mujer, que oriente las políticas, en el corto, mediano y largo plazo, hacia la capacitación integral de la mujer en los diversos sectores económicos.

Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.

**ARTICULO 20.-** Con el fin señalado, el Instituto Nacional de Aprendizaje deberá crear el departamento de formación profesional para la mujer, para lo cual destinará no menos del uno por ciento (1%) de su presupuesto anual.

COSTA RICA

## TITULO II

### *DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 21.-** Créase la Defensoría General de los Derechos Humanos, como un ente adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia.

**ARTICULO 22.-** Las defensorías que funcionan actualmente en el Ministerio de Justicia y Gracia, conjuntamente con las Procuradurías del Consumidor y de los Derechos Humanos, formarán parte de la Defensoría General de los Derechos Humanos.

**ARTICULO 23.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos velará, en general, por la protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y, específicamente, protegerá los derechos de la mujer, del niño y del consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley.

La Defensoría de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de las declaraciones y convenciones y de todas las leyes conexas, reglamentos y disposiciones administrativas respecto a derechos relativos a la mujer.

Investigar, de oficio o a petición de parte, las acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer; efectuar recomendaciones y proponer las sanciones correspondientes ante las instancias respectivas.

Prevenir las violaciones a los derechos de la mujer, mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias competentes.

Proponer reformas a la normativa destinada a asegurar la defensa de los derechos de la mujer.

Procurar el mejoramiento de los servicios públicos y privados para la atención de la mujer.

Intervenir en juicios cuando considere que puede haber discriminación contra la mujer.

Actuar en defensa de los derechos de la mujer ante la Administración Pública.

Promover la ratificación, por parte de la Asamblea Legislativa, de toda convención internacional que garantice derechos a favor de la mujer.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Velar porque en las instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo del género, y porque se le dé un trato justo a la mujer.

Promover el estudio permanente de las causas que generan la desigualdad de la mujer, con el fin de proponer las medidas preventivas.

**ARTICULO 24.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos tendrá, únicamente, un titular y tres defensores, todos de nombramiento del Ministerio de Justicia y Gracia. Los requisitos para el ejercicio del cargo serán:

Ser costarricense.

Ser profesional con el grado de licenciatura, por lo menos con cinco años, de estar incorporado al colegio respectivo.

La creación de nuevos defensores deberá hacerse mediante el trámite de ley por parte de la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 25.-** Dentro de las funciones de protección a que se refiere el artículo 23 anterior, estarán:

Intervenir cuando se presenten amenazas, obstrucciones o violaciones a los derechos del administrado.

Prevenir los abusos mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes.

Mediar e interceder ante las autoridades para defender los derechos del administrado.

Proponer sanciones para aquellos funcionarios que hayan cometido infracciones graves contra los derechos de los administrados.

Proponer reformas a la normativa destinada a hacer más eficiente la defensa de los derechos del administrado, y el mejoramiento del servicio público respectivo.

Fomentar y difundir el conocimiento de los derechos de los administrados en el área respectiva.

Recibir denuncias e investigar, de oficio o a petición de parte, y canalizarlas ante las instancias correspondientes.

En general, efectuar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar violaciones de derechos de los administrados, así como garantizar su plena vigencia.

## COSTA RICA

Proponer el estudio permanente de las causas que generan la desigualdad de la mujer, lo mismo que las medidas preventivas.

**ARTICULO 26.-** La organización interna y las demás funciones de la Defensoría General de los Derechos Humanos se determinarán mediante reglamento.

**ARTICULO 27.-** Las instituciones, órganos y demás dependencias del Estado están obligados a brindar la mayor colaboración a la Defensoría General de los Derechos Humanos para el buen desempeño de sus labores. Esta tendrá, dentro de su campo de acción, las mismas atribuciones de los procuradores.

### TITULO III

#### *REFORMA A LEYES*

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 28.-** Refórmanse los artículos 42, 43, 47 y 138 del Código de Familia, para que en lo sucesivo digan así:

**“Artículo 42.- (Afectación del inmueble familiar, privilegios).** El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto.

Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 43.- (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal).** La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.”

“**Artículo 47.-(Cesación de la afectación).** La afectación cesará:

Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Por muerte o mayoría de los beneficiarios.

Por separación judicialmente declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.

Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.

Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario.”

“**Artículo 138.- (Ejercicio conjunto, casos de conflicto, administración de bienes del hijo).** El padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio. En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aun sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional de derecho. El tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.

La administración de los bienes del hijo corresponde a aquél que se designe de común acuerdo o por disposición del tribunal.”

**ARTICULO 29.-** Adiciónasele un inciso l) al artículo 2 de la Ley de Creación del Centro Nacional para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia, No. 5988 del 11 de noviembre de 1976, reformada por la No. 7026 del 20 de marzo de 1986. El actual inciso l) pasa a ser ll). El texto del nuevo inciso l) es el siguiente:

“**l)** Proteger los derechos de la mujer consagrados en las declaraciones y convenciones internacionales y en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.”

## COSTA RICA

**ARTICULO 30.-** Adiciónansele los siguientes párrafos al artículo 152 del Código de Procedimientos Penales:

“Cuando se reciba una denuncia por delitos sexuales o lesiones, aun en grado de tentativa, y cuando concurren en la víctima e imputado las circunstancias del inciso primero del artículo 112 del Código Penal, y se constatare que el imputado no está detenido y convive con el ofendido, la autoridad correspondiente le ordenará al imputado el abandono inmediato del domicilio. Simultáneamente, le ordenará el depósito de una cantidad de dinero, que fijará prudencialmente y que el imputado deberá pagar en un término de ocho días, a fin de sufragar los gastos de habitación y de alimentos de los miembros integrantes del grupo familiar que dependan económicamente de él. Esta obligación se regirá por las normas propias de las pensiones alimenticias y por ello podrá ordenarse el apremio corporal del obligado en caso de incumplimiento.

La medida precautoria deberá establecerse por un plazo mínimo de un mes, pero podrá interrumpirse cuando hubiere reconciliación entre ofendido e imputado, siempre que tal circunstancia la manifieste expresamente la parte ofendida ante la autoridad jurisdiccional.

Para levantar la medida precautoria, el imputado deberá rendir caución juratoria de que no reincidirá en los mismos hechos.

En caso de indicios convincentes y razonables de reincidencia, la autoridad judicial correspondiente ordenará la detención preventiva del imputado.”

**ARTICULO 31.-** Refórmase el inciso 1) del artículo 572 del Código Civil, el cual dirá así:

**“1.-** Los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación. Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión.”

**ARTICULO 32.-** Refórmense los artículos 87 y 94, adiciónasele uno nuevo, que llevará el número 94 bis, y adiciónasele el expresado texto al párrafo primero del artículo 95, todos del Código de Trabajo, para que en lo sucesivo digan así:

**“Artículo 87.-**Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de éstos se hará en el reglamento. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199. También deberá consultar, con las organizaciones de trabajadores y de empleados interesados y con las asociaciones representativas de mujeres, la forma y condiciones del desempeño del trabajo de las mujeres, en aquellas actividades que pudieran serles perjudiciales debido a su particular peligrosidad, insalubridad o dureza.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriere un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobare que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle al accidentado o enfermo una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.”

**“Artículo 94.-**Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81. En este caso, el patrono deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Excepcionalmente, la Dirección podrá ordenar la suspensión de la trabajadora, mientras se resuelve la gestión de despido.

Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá darle aviso de su estado al empleador, y aportar certificación médica o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social.”



## COSTA RICA

### **“Artículo 94 bis.-**

La trabajadora embarazada o en período de lactancia que fuere despedida en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, podrá gestionar ante el juez de Trabajo, su reinstalación inmediata en pleno goce de todos sus derechos.

Presentada la solicitud, el juez le dará audiencia al empleador en los siguientes tres días. Vencido este término, dentro de los cinco días siguientes, ordenará la reinstalación, si fuere procedente, y, además, le impondrá al empleador el pago de los salarios dejados de percibir, bajo pena de apremio corporal en caso de incumplimiento de cualquiera o de ambas obligaciones.

El apremio corporal procederá contra el empleador infractor, o su representante, si se tratara de personas jurídicas, durante el tiempo que dure el incumplimiento, a requerimiento de la trabajadora o de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo.

En caso de que la trabajadora no optara por la reinstalación, el patrono deberá pagarle, además de la indemnización por cesantía a que tuviere derecho, y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de pre y post parto, y los salarios que hubiere dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se tratare de una trabajadora en período de lactancia, tendrá derecho, además de la cesantía, y en concepto de daños y perjuicios, a diez días de salario.”

**“Artículo 95.-** Al mismo descanso de tres meses tendrá derecho la trabajadora que adopte un menor de edad para que ambos tengan un período de adaptación. En tal caso, el descanso se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se le haga entrega del menor. Para esto, la trabajadora interesada deberá presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del juzgado de familia correspondiente, en que se hagan constar los trámites de adopción.”

**ARTICULO 33.-** Agrégasele el siguiente texto al inciso q) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092 del 21 de abril de 1988:

“Como beneficiarios de las donaciones a que este inciso se refiere, a los centros infantiles creados en la Ley de Promoción Social de la Igualdad de la Mujer.”

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**ARTICULO 34.-** Deróganse los incisos f) y h) del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815 del 27 de noviembre de 1982.

**ARTICULO 35.-** Rige a partir de su publicación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** Los artículos 17 y 18 de la presente ley deberán cumplirse en el plazo de los dos años académicos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma ley.

**TRANSITORIO II.-** Los partidos políticos dispondrán de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para reformar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente ley.

**TRANSITORIO III.-** En un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente ley, las Procuradurías de Derechos Humanos y de Defensa del Consumidor, con su personal, así como con las garantías laborales actuales, pasarán a formar parte de la Defensoría General de los Derechos Humanos. Para ese efecto, se trasladan al Ministerio de Justicia y Gracia las asignaciones presupuestarias correspondientes al pago de salarios de los procuradores y del personal subalterno.

**TRANSITORIO IV.-** Una vez que el proyecto de ley “Defensor de los Habitantes de la República”, expediente legislativo No. 10.218, sea ley de la República, el personal de la Defensoría General de los Derechos Humanos a que se refiere la presente ley pasará, con todos los derechos adquiridos, a formar parte del “Defensor de los Habitantes de la República”.

**TRANSITORIO V.-** El Poder Ejecutivo formará una comisión con representantes de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y de Salud. En un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, esta comisión presentará un plan de integración de todos los centros infantiles CEN-CINAI y cualquier otro centro infantil estatal. Esta integración abarcará los siguientes aspectos:

COSTA RICA

Políticos.

Servicios de apoyo.

Presupuestarios.

**TRANSITORIO VI.-** Las actuales guarderías infantiles del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otro centro infantil con servicios similares, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud. Con este propósito, se buscará la fusión de los servicios de apoyo que brindan, para que éstos se presten de manera integrada con los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral (CEN-CINAI).

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.-San José, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

Allen Arias Angulo

Presidente

Aníbal González Barrantes.-Primer Secretario

José A. Aguilar Sevilla.- Segundo Secretario

Presidencia de la República.-San José, a los ocho días del mes de marzo de 1990.

Ejecútese y publíquese.

**OSCAR ARIAS SANCHEZ**

El Ministro de la Presidencia

Rodrigo Arias Sánchez

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes

Carlos Francisco Echeverría Salgado

Publicado en La Gaceta N°59 de 26 de marzo de 1990.

## **PODER LEGISLATIVO**

*DECRETO No. / 34-2000*

### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que para el año 2000, el estado de Honduras, está en la obligación de haber adoptado medidas amplias y coherentes, a fin de eliminar todos los obstáculos que se oponen a la participación plena de la mujer, en todas las esferas de la sociedad en las diferentes áreas de la vida diaria.

**CONDERANDO:** Que el estado de Honduras, está en la obligación de garantizar eficazmente la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, mediante medidas legislativas encaminadas a combatir y erradicar todos los conceptos, actitudes y prácticas de carácter discriminatoria.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la República, en su artículo 60 establece, que en Honduras no hay clases privilegiadas que todos los hondureños son iguales ante la Ley y que se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, al mismo tiempo que manda a establecer los delitos de sanciones para el infractor de ese preceptor.

**CONSIDERANDO:** Que la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, es ley de la República desde 1982, la cual sosteniente que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del espeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultura del país, que constituye un obstáculo para el aumento de bienestar de la sociedad y la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio al país y a la humanidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 232-98 del 29 de agosto de 1998, este congreso Nacional creó el Instituto Nacional de la Mujer (INAM ) como estructura de

HONDURAS

coordinación e implementación de las políticas, programas y proyectos que garantizan a las mujeres y las niñas el pleno goce de los derechos humanos, a fin de posibilitar condiciones de igualdad promover su independencia económica.

POR LO TANTO:

DECRETA LA SIGUIENTE:

**LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA LA MUJER**

**TITULO I**

*DEL OBJETO Y NATURALEZA*

**CAPITULO I**

*DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTICULO 1.-** En Honduras todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derecho.

**ARTICULO 2.-** La presente ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombre y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación dentro de las estructuras de poder.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de esta ley, se entiende por discriminación de la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo , que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otro aspecto.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**ARTICULO 4.-** Para cumplir con ese principio de la no discriminación contra la mujer, se establecen las acciones siguientes:

A. El estado garantiza la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en el diseño y aplicación de políticas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos; y, B. La sociedad civil debe incluir la dimensión de género en las instancias de diálogo social, promover y fomentar las organizaciones que trabajan para con y por la mujer.

**ARTICULO 5.-** El estado, por medio de sus órganos competentes, está obligando a promover la investigación científica sobre la igualdad de oportunidades y, debe crear o mejorar la producción difusión y evaluación de los registros estadísticos, sobre la condición y situación de hombres y mujeres y su devolución en los distintos ámbitos de la vida social, con el plan de establecer periódicamente las prácticas de igualdad de oportunidades.

**ARTICULO 6.-** El estado, la sociedad civil y la mujer en particular deberán procurar que el desarrollo normativo del principio de igualdad de oportunidades y su interpretación en el ordenamiento jurídico, se haga con criterio de equidad, creando los mecanismos eficaces que garanticen plenamente los derechos de las mujeres.

**ARTICULO 7.-** El Instituto Nacional de la Mujer ( INAM ) es el organismo estatal encargado de la coordinación, promoción, desarrollo y vigilancia de la política pública de promoción de igualdad de oportunidad de trato.

### **TITULO II**

#### *DE LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*

### **CAPITULO I**

#### *IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL AREA DE LA FAMILIA*

**ARTICULO 8.-** El Estado reconoce igualdad de derecho entre hombre y mujeres, en sus relaciones de pareja, independientemente de su estado civil.

## HONDURAS

Se reconoce la unión de hecho entre las personas legalmente capaces para contraer matrimonio. La ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio civil.

Se reconoce la adopción como una forma jurídica de construir una familia.

**ARTICULO 9.-** La familia, como primer ámbito de socialización, transmisión y aprendizaje de modelos de identidad, conductas, actitudes y valores, debe constituirse en un espacio de generación de igualdad de derechos y oportunidades para sus integrantes.

**ARTICULO 10.-** El Estado está en la obligación de promover al interior de la familia, a través de la educación formal y alternativa no formal, la redistribución de las responsabilidades familiares, derivadas del cuidado y la reproducción de la familia, para cumplir con la igualdad de oportunidades y el correcto sentido de la división del trabajo.

**ARTICULO 11.-** El Estado a través del sistema educativo y los medios de comunicación social, deben difundir el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida familiar, con énfasis en las necesidades de las madres trabajadoras o de las madres jefas de hogar.

**ARTICULO 12.-** La mujer debe velar que se cumpla con lo establecido en el código de familia, referente a los derechos personales y patrimoniales de los cónyuges o de las parejas que han constituido uniones de hecho.

**ARTICULO 13.-** El estado tiene la obligación de ayudar, prevenir, combatir, erradicar la violencia doméstica e intra familiar, dando una atención integral al problema tal y como está establecido en el Decreto No. 132-97 de fecha 11 de septiembre de 1997, que contiene la “ Ley Contra La Violencia Doméstica “ y el código penal.

## CAPITULO II

### *IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL AREA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE*

**ARTICULO 14.-** Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Es deber de todos y todas participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

**ARTICULO 15.-** El Estado por medio de la Secretaría de Estado en el despacho de Salud debe atender la salud de la mujer con un enfoque integral y, establecer la interrelación en los aspectos de información, promoción, prevención y atención, considerando todas las etapas de la vida de las mujeres y no sólo su función reproductiva.

**ARTICULO 16.-** Se incorpora el enfoque de género a nivel estatal y privado en los programas y políticas de salud física y mental . A ese efecto se desarrollarán programas educativos tendentes a lograr una sexualidad plena, responsable e integral y con suficiente información sobre las enfermedades de transmisión sexual, su prevención, síntomas y tratamientos.

**ARTICULO 17.-** En la formación de los profesionales de la salud, las universidades y demás instituciones educativas, deben tomar en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, de acuerdo a sus diferencias psicológicas, fisiológicas, sociales, culturales y de edad.

**ARTICULO 18.-** A todas las mujeres prestadoras de servicios de salud, incluyendo las que laboran en las áreas de cocina y de aseo, les corresponden una mayor atención, en los casos de desgaste y fatiga por su ejercicio profesional y ocupacional.

**ARTICULO 19.-** La mujer debe ejercer sus derechos reproductivos y de común acuerdo con su pareja, decidir sobre el número de hijos e hijas y al espaciamiento de sus embarazos.

**ARTICULO 20.-** La Secretaría de Estado en el despacho de Salud, tomará las medidas pertinentes para la prevención o el tratamiento adecuado del embarazo en adolescentes y de sus factores de riesgo. Así mismo, tomará medidas para prevenir y atender los embarazos de alto riesgo en mujeres de edad reproductiva.



## HONDURAS

**ARTICULO 21.-** Las mujeres embarazadas privadas de libertad por mandato de la ley, serán objeto de un tratamiento especial y el Estado brindará las facilidades correspondientes.

**ARTICULO 22.-** Las mujeres embarazadas se obliga a incorporar y velar por la vigencia del concepto de género y promover la efectiva participación de la mujer en los planes, programas y proyectos de las instituciones responsables de impulsar el desarrollo y conservación del ambiente, tomando en consideración las condiciones locales predominantes.

**ARTICULO 23.-** El Estado y la sociedad civil se comprometen proporcionar tecnología apropiada y accesible, que responda a las necesidades de las mujeres de las áreas urbanas y rurales, que contribuyan a la protección del medio ambiente y a fomentar su participación activa en la toma de decisiones sobre proyectos a favor de su entorno natural.

**ARTICULO 24.-** El Estado, la sociedad civil y las corporaciones municipales, fomentarán programas y proyectos educativos, que rescaten y fomenten la experiencia y sabiduría de las mujeres en el manejo y la conservación de los recursos naturales.

**ARTICULO 25.-** El Estado, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, se obliga a fomentar y a estimular el diseño e implementación de proyectos con enfoque de géneros sobre la producción intensiva de alimentos, con miras hacia la autosuficiencia alimentaria del país, tomando en cuenta las condiciones locales predominantes.

**ARTICULO 26.-** Las mujeres tendrán igual oportunidad que los hombres, para forma parte de la fuerza de trabajo asalariado en los programas de riego y forestación, así como en otros programas y proyecto necesarios para mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural. La Secretaría de Estado de los despachos de Trabajo y Seguridad Social velará por su cumplimiento.

**CAPITULO III**

*IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA EDUCACION,  
CULTURA Y COMUNICACION*

**ARTICULO 27.-** La educación es función esencial del Estado para la conservación el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

**ARTICULO 28.-** El Estado garantiza la formación integral e igualitaria de mujeres, bajo el concepto de responsabilidad solidaria, como base de la sociedad y asumirá la tarea de :

A. Incorporar una perspectiva no sexista a los procesos educativos de elaboración y transmisión del conocimiento, la cultura e información.

B. Hacer prevalecer el principio de igualdad de oportunidades y de trato en todos los niveles del sistema educativo formal, así como en la educación alternativa no formal. C. Garantizar la oferta educativa sin discriminación por motivos de sexo.

D. Eliminar de los textos usados en el sistema educativo estatal y privado, las funciones estereotipadas de hombres y mujeres y evitar que la imagen de la mujer se siga utilizando como el único recurso para simbolizar los oficios domésticos que se realizan en el hogar. E. Promover la diversificación de opciones escolares tanto intelectuales, como técnicas y científicas de hombres y mujeres y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas estas formas de enseñanza aprendizaje. F. Facilitar las oportunidades de trabajo de la mujer, preservando y fortaleciendo el sistema de salas cunas y guarderías infantiles; y G. Revisar y modernizar la legislación educativa, eliminando su reglamentación la división del trabajo por sexo.

**ARTICULO 29.-** El Estado formará y actualizará al personal docente para optimizar su desempeño laboral.

## HONDURAS

**ARTICULO 30.-** El Estado promoverá la enseñanza bilingüe en los grupos étnicos y pueblos indígenas, respetando su identidad pluricultural y conservando la autenticidad de la lengua autóctona.

**ARTICULO 31.-** Las instituciones educativas estatales y privadas, en todos su niveles, deben eliminar las discriminación por razón de género, en aspectos tales como: Decisiones sobre administración, acceso a los cursos de capacitación, participación en actividades deportivas, asesorías y becas o bolsas de estudio académicas.

**ARTICULO 32.-** Las autoridades de los establecimientos educativos, están obligadas a advertir a todo el personal que esté bajo su jurisdicción, las consecuencias legales que se derivan de abuso y acoso sexual y cuando esto ocurra, resolverlo de conformidad con la ley.

**ARTICULO 33.-** El Estado y las organizaciones de la sociedad civil deben brindar oportunidades educativas a las mujeres, promover y estimularlas para que participen en programas, que las capacite en actividades que le permitan incorporarse en igualdad de condiciones con los hombres, a contribuir con el desarrollo sostenible de la nación.

**CAPITULO 34.-** En los programas educativos de los últimos años de enseñanza básica y media, deben incorporarse contenidos de educación población, enfatizando los temas que se refieren a la sexualidad y reproducción e información científica sobre prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.

**CAPITULO 35.-** A las estudiantes embarazadas en los centro educativos se les concederá permiso por maternidad, sin poner en peligro la continuidad de su educación.

**CAPITULO 36.-** Tanto el Estado como la sociedad civil, están en la obligación de reducir el analfabetismo del país, facilitando la incorporación de la mujer a la educación y al trabajo productivo en forma plena.

**CAPITULO 37.-** Los medios de comunicación social del estado están al servicio de la educación y la cultura. Los medios de comunicación privados, están obligado a coadyuvar en la consecución de dichos fines y, a cumplir con las programaciones que las leyes específicas les ordenan. El Estado regulará esta materia.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**CAPITULO 38.-** El Estado garantiza la participación y la iniciativa de las mujeres en el desarrollo cultural, respetando la diversidad de identidades, valores y experiencias.

**CAPITULO 39.-** El rol educativo de los medios de comunicación masiva, debe contribuir de manera significativa al cambio cultural necesario para mejorar la condición social de la mujer.

**CAPITULO 40.-** Corresponde al Estado, salvaguardar el patrimonio cultural y territorial de los pueblos indígenas, elaborando programas de capacitación y sensibilización de sus comunidades, dirigidos a eliminar la discriminación hacia las mujeres dentro de los mismos.

**CAPITULO 41.-** El Estado y la sociedad civil demandará de las mujeres y los hombres que ocupan posiciones de poder que se solidaricen y trabajen por las aspiraciones de las mujeres de todas las etnias y estratos socio económicos deprimidos del país.

**ARTICULO 42.-** En los mensajes de todo tipo difundidos por los medios de comunicación social, debe eliminarse el uso de imágenes discriminatorias y peyorativas de las mujeres y, preferentemente se destinarán mayores espacios para informar sobre sus derechos y deberes; así como de las oportunidades y avances en todos los campos del saber humano, con énfasis en la ciencia y la tecnología.

El estado velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 43.-** Con el apoyo del Estado y la sociedad civil, la mujer esta obligada a potenciar su participación como vocera de temas públicos, en los niveles de decisión de los medios de comunicación y, como espectadora de los mismo, exigirá una programación educativa de alto nivel y la eliminación de la violencia sexista.

## HONDURAS

### CAPITULO IV

#### *IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL*

**ARTICULO 44.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social, exigirá que a trabajo igual corresponda salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

**ARTICULO 45.-** La mujer al igual que el hombre, tienen derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, en caso de incapacidad temporal y/o permanente para trabajar u obtener trabajo retribuido.

El Estado tomará todas las medidas necesarias para que el instituto Hondureño de Seguridad social ( IHSS ) cumpla eficazmente con los objetivos para el cual fue creado, revisado su cobertura actual, a fin de ampliarlo en beneficio de las mujeres del área rural y urbana en todo el país a su conveniencia posible.

**ARTICULO 46.-** El Estado no permitirá ninguna clase de discriminación basada en el género o en la edad que tenga el hombre o la mujer, con el fin de anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la capacitación.

Se prohíbe a los empleadores solicitar prueba de embarazo como requisito previo para optar a un empleo.

**ARTICULO 47.-** La mujer trabajadora portadora del VIH/SIDA tendrá derecho a que se le respete su estabilidad laboral, de acuerdo a las leyes del país.

**ARTICULO 48.-** Los empleadores y empleadoras, deben proporcionar igualdad de oportunidades en similares condiciones a las mujeres, en los aspectos de selección, empleo, asignación de trabajo y promoción, así como en la formación, educación y capacitación;’ lo mismo que prohibir la discriminación de género en los recortes de personal y despidos.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**ARTICULO 49.-** El Estado procurará que en las empresas y demás centros de trabajos se contraten en forma equitativa mujeres y hombres en igualdad de condiciones de trabajo y remuneración.

**ARTICULO 50.-** Las mujeres que trabajan para el servicio doméstico y que no se comprende en empresas comerciales, sociales y demás equiparables, estarán protegidas por el instituto Hondureño de Seguridad social ( IHSS ) y sujetas a un régimen especial, el cual será reglamentado por la secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el término de seis ( 6 ) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTICULO 51.-** El Estado y los actores sociales promoverán la protección efectiva de la mujer durante su embarazo y el período postnatal, adoptando medidas estrictas orientadas a eliminar la discriminación en el empleo y asegurar su estabilidad laboral y prohibir el desempeño de cierto tipos de trabajo que afecten su salud.

**ARTICULO 52.-** Las trabajadoras y trabajadores en la industria manufacturera y en las empresas agroindustriales, gozarán de todas las prestaciones y de la seguridad social de que goza el sector formal.

**ARTICULO 53.-** Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se debe tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida y el tiempo de servicio del trabajador o trabajadora dentro de la misma empresa.

**ARTICULO 54.-** La trabajadora que adopte a un menor o una menor de cinco (5) años, tendrá derecho a la misma licencia post-parto que la mujer en estado de gravidez. Esta licencia, se iniciará a partir del día en que se le haga entrega de él o la menor y para lo cual deberá presentar la correspondiente resolución judicial.

**ARTICULO 55.-** Se prohíbe a los patronos y patronas, empleadores y empleadoras, anunciar por cualquier medio sus ofertas de trabajo y especificar como requisito el sexo, la edad, la religión o el estado civil de la persona; salvo que por la naturaleza del trabajo o empleo éste requiera de características especiales. En este caso, el patrono o patrona debe previamente tener la autorización de la inspectoría del trabajo para publicar dicho aviso.

## HONDURAS

**ARTICULO 56.-** El trabajo asalariado de la mujer fuera del hogar no tiene que interferir con responsabilidad familiar, igual situación debe privar para el trabajo del hombre, quien también está obligado a compartir e iguales condiciones el trabajo en el hogar.

**ARTICULO 57.-** El Estado velará por una efectiva incorporación de la mujer a la producción y garantizar su participación en la elaboración de los planes de desarrollo nacional, en su acceso a los programas crédito, a la tierra y a la tecnología, así como una forma justa y directa de los beneficios y oportunidades que brinda un desarrollo sostenible como es el de capacitarse y adiestrarse en las diferentes áreas de la economía.

**ARTICULO 58.-** El Estado por medio de la Secretaría del Estado en el Despacho de Finanzas, se obliga a diseñar mecanismos de crédito y de asistencia técnica con recursos locales y de organismos internacionales para estimular la autogestión y el desarrollo empresarial de las mujeres.

**ARTICULO 59.-** Los empleadores y empleadoras, están obligadas a promover la adecuación de espacios que permitan la satisfacción de las necesidades básicas en los lugares de trabajo (servicios sanitarios, comedores, despensas, enfermería y centros de cuidado infantil).

En cuanto a los centros de cuidado infantil, será obligatorio su adecuación por parte del patrono que tenga a su servicio más de 30 mujeres trabajadoras, contando con el aporte de los padres de familia de acuerdo a su capacidad económica, con el propósito de atender a los niños y niñas menores de siete (7) años de edad, hijos de los trabajadores y trabajadoras.

**ARTICULO 60.-** El acoso sexual cometido por el patrono o titular del Estado o de una empresa privada, faculta a la trabajadora o servidora pública en su caso para dar por terminada la relación de trabajo sin preaviso y sin responsabilidad de su parte, conservando el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales como en el caso del despido injusto. Cuando el que ejecutare el acoso, fuese un trabajador, deberá procederse a su despido inmediato sin responsabilidad para el patrono o institución estatal.

**ARTICULO 61.-** El Estado y el sector privada promoverán la participación e integración plena de la mujer en el área empresarial hasta lograr para ella fuentes de financiamiento y apertura de nuevos mercado, a fin de mantener y aumentar su participación, eliminando los

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

obstáculos jurídicos y administrativos discriminatorios, que le impiden disfrutar de un acceso real al crédito, en condiciones de igualdad por medio de garantías a préstamos, asesoramiento técnico y servicios de desarrollo a la comercialización.

**ARTICULO 62.-** El Estado debe reconocer y estimular a la mujer tanto en su función de usuaria, como de agente de cambio en la ciencia y la tecnología, a fin de contribuir a desarrollar en ellas aptitudes tecnológicas y empresariales.

**ARTICULO 63.-** El Gobierno Central como el municipal y la sociedad civil organizada, dispondrán de los recursos necesarios para que por medio de las dependencias respectivas, se capacite a las mujeres para el ejercicio de actividades tradicionales y no tradicionales, asimismo en micro, pequeñas, mediana y gran industria, con enfoques innovadores en materia de capacitación para lo cual deberá elaborar y difundir material de aprendizaje y formar instructoras.

**ARTICULO 64.-** El Estado y la sociedad civil de manera conjunta apoyarán la artesanía tradicional, las agro industrias caseras y las pequeñas actividades industriales y agrícolas, que realiza la mujer mediante el otorgamiento de créditos, servicios de capacitación, oportunidades de comercialización y orientación tecnológica.

**ARTICULO 65.-** Las cooperativas de producción deben incentivar a las mujeres para que participen activamente en el establecimiento y administración de micro, pequeñas o medianas empresas, que les permitan mejorar su nivel de vida hasta convertirse en propietarias.

**ARTICULO 66.-** El Estado por medio del gobierno municipal mejorará la infraestructura y gestión de los mercados, los servicios sociales y de transporte para elevar la eficiencia seguridad e ingresos de las mujeres empresarias y reducir su carga de trabajo y los riesgos para su salud y la de su familia.

**ARTICULO 67.-** Corresponde al Estado, promover la presencia igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la administración pública, contribuyendo a eliminar la discriminación de la mujer en el acceso y la promoción dentro de la misma.



## HONDURAS

**ARTICULO 68.-** El Estado y la sociedad civil darán cobertura social a todas las mujeres trabajadoras sean estas del sector formal o informal, tal principio se desarrollará en el reglamento respectivo.

### CAPITULO V

#### *IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL CREDITO Y LA VIVIENDA*

**ARTICULO 69.-** Se reconoce a la mujer como a hombre el derecho a una vivienda digna y decorosa. El Estado formulará y ejecutará programas de viviendas de interés social, al ofrecer mayor flexibilidad en cuanto a requisitos para el acceso a la vivienda, en el caso de la mujer jefa de familia que carece de la ayuda de un compañero de hogar.

La ley regulará la propiedad y el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción de las mismas, de acuerdo con el interés general.

**ARTICULO 70.-** Los créditos y préstamos internos o externos que el Estado obtenga para fines de vivienda, serán regulados por una ley en beneficio de la usuaria final del crédito, debiendo tener en cuenta los parámetros de prioridad y accesibilidad que faciliten la adquisición de viviendas de manera racional y equitativa.

**ARTICULO 71.-** El Estado evaluará las necesidades de vivienda de la mujer, estimulando el diseño y aplicación de proyectos innovadores que promuevan el acceso de la mujer a los servicios y medios de financiamiento. Derogará las leyes o prácticas administrativas que coarten o limiten a la misma la posibilidad de adquirir vivienda como propietaria o en concepto de alquiler.

**ARTICULO 72.-** Las mujeres y las organizaciones privadas de desarrollo, deben participar en proyectos de construcción de viviendas y obras de infraestructura, beneficiarse de las mismas en un plano de igualdad con el hombre, participar en el diseño y tecnología de la construcción, y en la administración y mantenimiento de las instalaciones.

**ARTICULO 73.-** Constituyen patrimonio familiar, los bienes inmuebles urbanos o rurales, adquiridos por los usuarios finales de los programas de interés social o de titulación de

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

tierras que sean financiados directa o indirectamente por el Estado. Dichos bienes deberán ser inscritos en el registro de la propiedad, a nombre de ambos conyuges o de las personas que convivan bajo el régimen de unión de hecho, inscrita en el registro civil o aún cuando ésta no esté legalmente reconocida.

En caso de disolución del vínculo, se satisfará en primer lugar el interés de los hijos menores o dependientes, satisfecho el interés de éstos, dicho patrimonio corresponderá en partes iguales a los citados cónyuges el cual se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el código de familia.

**ARTICULO 74.-** Se le dará preferencia a la mujer jefa de hogar en la obtención de préstamos bancarios para vivienda y cuando ésta pertenezca al sector campesino sin discriminación alguna, gozará de los beneficios de la Ley de Reforma Agraria en igualdad de condiciones con el hombre.

### CAPITULO VI

#### *IGUALDAD OPORTUNIDADES EN LA PARTICIPACION Y TOMA DE DISIONES DE LA ESTRUCTURA DE PODER*

**ARTICULO 75.-** El Estado garantizará la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombre como a mujeres, en igualdad de oportunidades.

**ARTICULO 76.-** El Estado a través del Tribunal Nacional de Elecciones, garantizará que en las estructuras internas de los partidos políticos, no exista discriminación que excluya o limite la participación de las mujeres.

**ARTICULO 77.-** A nivel estatal se fortalecerán las organizaciones sociales, tanto a nivel nacional, departamental, municipal y local, y se estimularán a las mujeres para que ejerzan un verdadero liderazgo en esas instancias, debiendo fomentar y supervisar para que se incorporen a las mujeres en las distintas juntas Directiva, en forma progresiva, hasta que se logre su incorporación en un plano de igualdad.

**ARTICULO 78.-** El Estado tiene la obligación de elaborar programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y,

## HONDURAS

promover su participación activa en las organizaciones sociales, políticas, económicas, empresariales, cooperativas, sindicales, religiosas y estudiantiles.

**ARTICULO 79.-** El Estado debe incorporar a las organizaciones de mujeres en las instancias de participación estatal, municipales y comunales, incorporándolas en la búsqueda de solución a los problemas e intereses y visiones específicas del Estado, en todas las instancias de formulación de acuerdo sociales, nacionales e internacionales o en la resolución de conflictos de cualquier naturaleza.

**ARTICULO 80.-** La sociedad civil fomentará la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones de los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros, hasta que se logre la incorporación equitativa en las Juntas Directivas.

**ARTICULO 81.-** El Estado a través de las instituciones respectivas tomará medidas eficaces para lograr una distribución equitativa de hombres y mujeres en los cargo de elección popular, acelerando el proceso encaminado a hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Para lograr la participación efectiva de la mujer, se establece una base de treinta por ciento (30% ) en forma progresiva, hasta lograr la equidad entre hombre y mujeres, aplicable en lo relativo a los cargos de dirección de los partidos políticos, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes y Alcaldesas, Vice-Alcaldes y Regidores en posición elegibles de conformidad con una escala basada en los resultados de tres elecciones precedentes.

En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo diputado o donde no se haya expresado voluntad y participación, no será aplicables las presentes disposiciones.

**ARTICULO 82.-** El Estado y la sociedad civil están obligados a informar ala ciudadanía en general, sobre el valor del sufragio y las consecuencias que trae el buen o mal uso que de él se haga en una verdadera democracia participativa.

**ARTICULO 83.-** La sociedad civil exigirá a los políticos y políticas formular estrategias y programas, que aseguren una democracia donde la participación igualitaria sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.

LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**ARTICULO 84.-** El Estado garantizará una real participación de mujeres calificadas en puestos ejecutivos de alto nivel, en las distintas instancias del sector público.

**ARTICULO 85.-** El Estado promoverá e incluirá en las instancias de diálogo sectoriales, el análisis de la situación de las mujeres en cualquiera de las áreas contenidas en esta ley.

**ARTICULO 86.-** Los actos de discriminación serán nulos. Las autoridades o personas particulares que transgredan los artículos de la presente ley, serán sancionados con multa de cinco mil lempiras ( L. 5,000.00 ) por primera vez.

**ARTICULO 87.-** El Ministerio Público por medio de la Fiscalía de la Mujer, velará y ejecutará las acciones conducentes para el correcto cumplimiento de la presente Ley y tendrá el apoyo necesario del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), de las secretarías de Estado y de los demás órganos competentes.

**ARTICULO 88.-** La presente ley deroga las disposiciones legales que en su contenido discriminan o limiten las oportunidades de las mujeres en el uso y disfrute de los derechos en ellas consignados.

**ARTICULO 89.-** La presente ley entra en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de abril del año dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ

Secretario

Ley de la Igualdad de Oportunidades de la Mujer



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

*LEY No. 4<sup>1</sup>*

(De 29 de enero de 1999) Por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA**

### **TÍTULO I**

*DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*

### **CAPÍTULO I**

*POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES*

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:

Prohibición de toda discriminación basada en el sexo; igualdad ante la ley y demás derechos individuales y sociales, y garantías fundamentales que consagra la Constitución Política que obliga al Estado a legislar sin discriminación y a aplicar igualitariamente las leyes a las personas individuales y a los colectivos.

Garantía de los derechos básicos de las humanas e igualdad de trato y oportunidades de desarrollo social, contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga al Estado a condenar la discriminación de género y a establecer políticas públicas para eliminarla.

---

<sup>1</sup> GACETA OFICIAL, ÓRGANO DELESTADO. Año XCV Panamá, R. de Panamá. Sábado 6 de febrero de 1999. No 23,729

## PANAMÁ

Condena de todo tipo de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar toda clase de Violencia contra la Mujer, y que obliga al Estado a proteger a este sector social de los actos violentos, violatorios de sus derechos humanos.

Protección de los derechos humanos y garantías fundamentales de las niñas y niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que compromete al Estado a tomar las medidas apropiadas para garantizar la protección a la infancia sin discriminación.

Equidad, justicia y respeto a la vida humana, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respeto a los derechos que consagran las diversas legislaciones nacionales y declaraciones y convenciones internacionales, sobre la materia.

**ARTÍCULO 2.** El objetivo de la presente Ley es el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado, tendiente a:

Lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la plena incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo sostenible del país.

Fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a las mujeres.

Contribuir a la democratización plena del país, mediante la participación de las mujeres en todos los procesos y toma de decisiones, que inciden en su vida individual y colectiva.

Sensibilizar y capacitar a los funcionarios y funcionarias en la perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergenéricas y en diversos enfoques, que permitan variar las concepciones tradicionales que tienden a excluir a las mujeres del ámbito público limitándolas al privado.

Capacitar, tanto a los hombres como a las mujeres, en la visión intergenérica para promover igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo las relaciones de igualdad dentro de la familia.

**ARTÍCULO 3.** Los siguientes términos utilizados en esta Ley y en sus reglamentos, se entenderán con las definiciones del presente glosario.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**Androcentrismo.** Manifestación del sexismo que se expresa cuando un estudio, un análisis, una investigación o ley, se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, y presenta la experiencia masculina como central, única y relevante a la experiencia humana.

**Discriminación.** Trato desigual.

**Discriminación contra la mujer.** De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, por parte de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil u otra.

La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer.

La existencia de circunstancias o situaciones tácticas que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual y colectiva.

El vacío o deficiencia, legal o reglamentario, en un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos.

**Educación sexista.** Instancia de socialización que contempla y refuerza el trato desigual entre las mujeres y los hombres, que se traduce en asignación de funciones y actividades distintas tomando como parámetro el sexo, con privilegio de la condición de un sexo sobre el otro.

**Equidad.** Condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones.

**Estereotipo.** Ideas, prejuicios, creencias y opiniones, preconcebidos e impuestos por el medio social y cultural, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, como nacionalidad, etnia, edad o sexo.

**Estereotipo sexual.** Idea que se fija y se perpetúa con respecto a las características que presuponemos propias de uno u otro sexo y genera la desigualdad entre ellos e impide el logro de los objetivos de desarrollo e igualdad entre los seres humanos.



## PANAMÁ

**Género.** Término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, roles y valores diferenciales entre mujeres y hombres, los que se expresan como desigualdades sociales.

**Igualdad Política.** Condición política que reconoce a las mujeres los mismos derechos y deberes ciudadanos que a los hombres.

**Perspectiva de género.** Es la que incluye los intereses, derechos, necesidades, realidades y puntos de vista de mujeres y hombres en cada aspecto, a nivel de una política, plan o programa. Forma de ver y entender las múltiples formas de subordinación y discriminación que, frente a los hombres, experimentan las mujeres de distintas edades, etnias, razas o condiciones socioeconómicas, o por discapacidades, preferencias sociales, ubicaciones geográficas y otras, dando lugar a la diversidad entre las mujeres que influye en la manera como se experimenta dicha subordinación y discriminación.

**Roles.** Tareas o papeles que se le asignan a una persona en una sociedad.

**Sexismo.** Actitud o acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo. Con tribuye a la creencia de que las funciones y roles diferentes asignados a hombres y mujeres son consecuencia de un orden natural, inherentes a las personas por el sólo hecho de haber nacido de sexo masculino o femenino.

**Sexo.** Condición biológica natural. Diferencia física y anatómica o de constitución de cada persona según sea de sexo femenino o masculino.

**Socialización.** Proceso mediante el cual la persona aprende los patrones de conducta que son aceptados, obligados, permitidos o prohibidos en una sociedad. Mecanismos por el cual, a través de distintas instancias, se reproducen, perpetúan y legitiman las condiciones materiales e ideológicas prevalecientes en el sistema social.

**Socialización de roles.** Proceso mediante el cual una persona recibe y aprende la asignación de roles sociales que se consideran propios de su sexo.

**Subordinación de la mujer.** Sometimiento de la mujer al control y autoridad del hombre o de las estructuras patriarcales. Pérdida del control sobre diversos aspectos de su vida, tales como su sexualidad, su capacidad re productiva o su capacidad de trabajo.

**Violencia de género.** Formas que perpetúan la dicotomía entre las mujeres y los hombres y que aseguran la inferioridad de un género sobre el otro. Tales formas violan derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, mental y moral, así como la seguridad de la persona y su dignidad. Esta forma de discriminación inhibe seriamente las habilidades de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres.

**ARTÍCULO 4.** Se instituye, como política del Estado, que el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implemente el gobierno:

Eliminar los obstáculos estructurales y legales que violentan la condición humana de las mujeres y que la mantienen en un plano de desigualdad en el ámbito público y privado.

Establecer tribunales y otras instituciones públicas para la protección efectiva del sexo femenino contra todo acto de discriminación.

Velar porque las autoridades e instituciones públicas se abstengan de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres.

4. Lograr el acceso de las mujeres a mayores niveles de información, formación, cultura y participación en las tomas de decisiones.

Crear las condiciones necesarias para fomentar una distribución más equilibrada de las responsabilidades en el sector público y privado, entre los hombres y las mujeres.

Mejorar la protección de la salud de la población femenina, especialmente de los grupos expuestos a mayores riesgos.

Facilitar el acceso de las mujeres a los proyectos de vivienda decorosa, ya que sus ingresos son menores.

Diversificar las opciones escolares y profesionales de las mujeres y hombres estudiantes, ampliar su participación en las actividades culturales y revisar los programas educativos, a fin de eliminar los contenidos discriminatorios y sexistas.

Reducir la tasa de desempleo femenino y la segregación laboral por razón de género, así como mejorar las condiciones laborales de las mujeres.

## PANAMÁ

Velar por la efectiva incorporación de las mujeres en los planes de desarrollo nacional.

Prevenir y contrarrestar la violencia intrafamiliar y la violencia en general.

Ejecutar programas que capaciten e involucren a las mujeres en la protección del medio ambiente.

Promocionar imágenes del género femenino más dignas en los medios de comunicación social.

Desarrollar estrategias definidas en favor de los grupos especiales de interés social: mujeres, indígenas, niñas, jóvenes, campesinas, afropanameñas, con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y mujeres privadas de libertad.

Mejorar y completar el conocimiento de la situación social de las mujeres panameñas y de su incidencia en las medidas políticas, sociales y económicas, a través del perfeccionamiento de estadísticas, la realización de encuestas, investigación e incorporación del análisis con perspectiva de género, en cualquier estudio y política pública que se lleve a cabo, y el diseño de los indicadores apropiados.

**ARTÍCULO 5.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el organismo estatal encargado de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, a través de la Dirección Nacional de la Mujer, órgano técnico de consulta, asesoría y ejecución de las políticas públicas dirigidas a mejorar la condición de las mujeres.

La Dirección Nacional de la Mujer es la secretaría técnica del Consejo Nacional de la Mujer, adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para concertar y proponer las políticas para la igualdad de oportunidades de las mujeres.

## TÍTULO II

### *DE LOS DERECHOS QUE CONTIENE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*

## CAPÍTULO I

### *DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO*

**ARTÍCULO 6.** La política pública que el Estado implementará para cumplir con los fines del artículo anterior, establece:

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Incorporar a las mujeres en la elaboración de los planes de desarrollo nacional y tener la garantía de que estos contemplen la perspectiva de género.

Aprobar y ejecutar políticas públicas modernas para el pleno desarrollo y aprovechamiento del potencial y capacidad de las mujeres.

Capacitar, tanto a hombres como a mujeres, en la visión intergenérica para promover el sentido de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad, empezando por la práctica de las relaciones de igualdad en el ámbito familiar.

Disponer de datos, sistemas y métodos para procesar información que facilite el examen integral de los aspectos económicos y sociales, con perspectiva de desarrollo humano igualitario.

Promover programas de empleo que incorporen a las mujeres para apoyar a aquellas que se insertan en el sector informal, a objeto de mejorar sus condiciones de vida, así como establecer mecanismos de financiamiento y estrategias que garanticen a las mujeres el acceso a la tierra, al crédito y a la tecnología.

Diseñar y ejecutar programas de capacitación técnica, con el fin de calificar a las mujeres para el trabajo bien remunerado y promover la integración de las mujeres discapacitadas.

Realizar y publicar investigaciones sobre distintos aspectos económicos y del desarrollo humano de las mujeres, a efecto de obtener una visión más precisa de su condición en relación con el hombre.

Fomentar la ampliación o creación de cooperativas de ahorro, crédito y de consumo, a fin de constituir una red del soporte que requieren, sobre todo, las mujeres que viven en áreas rurales.

Crear y ampliar los servicios de centros de orientación infantil y hogares comunitarios u otros apoyos, que permitan a las mujeres su incorporación en la vida social y económica y que faciliten la atención de otras facetas de su vida.

Ejecutar programas y proyectos destinados a grupos de mujeres de especial interés: niñas, jóvenes, discapacitadas, indígenas, campesinas, afropanameñas, adultas mayores, embarazadas y las privadas de libertad.

Propiciar la creación de fondos presupuestarios destinados a proyectos, para grupos desfavorecidos y de alto riesgo, que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

Definir y ejecutar, con la plena participación de las mujeres, políticas y programas de medio ambiente que aseguren el desarrollo sostenible, la salud y el bienestar de las mujeres y los hombres.

## PANAMÁ

Evaluar el impacto que causan las medidas contempladas en el programa económico sobre la población panameña, en especial sobre las mujeres y su desarrollo humano.

### **CAPÍTULO II**

#### *PODERY PARTICIPACIÓN*

**ARTÍCULO 7.** Son acciones de política pública que el Estado desarrollará para estimular la participación de las mujeres en los puestos de dirección y en la política:

Sensibilizar y capacitar a los dirigentes políticos y políticas en la perspectiva de género, en la naturaleza de las relaciones intergenéricas y en diversos enfoques, que permitan variar las concepciones tradicionales que tienden a excluir a las mujeres del quehacer político.

Establecer mecanismos básicos de coordinación que fomenten la solidaridad que debe existir entre mujeres y hombres de diferentes partidos políticos y organizaciones sociales, con el fin de identificar y denunciar toda concepción o práctica que limite la participación de la mujer como política.

Fortalecer las organizaciones a nivel local y de comunidades y promover que las mujeres ejerzan un verdadero liderazgo en estas instancias.

Lograr que la democratización se consolide con el acceso de las mujeres al poder político.

Establecer la obligación de los partidos políticos de reglamentar el artículo 196 del Código Electoral, con el fin de garantizar la participación de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres en las listas electorales y en los cargos internos del partido.

Establecer la obligación para los gobiernos de garantizar la participación de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres como ministras, viceministras y directoras de entidades autónomas y semiautónomas y demás entidades gubernamentales.

Establecer mecanismos efectivos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres, en todos los ámbitos de la sociedad.

Garantizar la real participación de las mujeres calificadas, en los puestos ejecutivos de alto nivel de las distintas instancias de la Administración del Canal y sus áreas revertidas.

Lograr que, antes del año 2005, por lo menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de procesos de adopción de decisiones en los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales, asociaciones y otros, sean mujeres.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Capacitar a las mujeres en todos los aspectos de la vida pública, en el diseño de políticas, en el liderazgo y gerencia de programas, y apoyarlas en la toma de decisiones para que las ejerzan con idoneidad.

Alentar a las mujeres y hombres que están en posiciones de poder a que se solidaricen con las aspiraciones de las mujeres, de todas las etnias y estratos socioeconómicos del país.

Garantizar que los hombres políticos y las mujeres políticas formulen estrategias y programas que aseguren una democracia donde la participación igualitaria sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.

### **CAPÍTULO III** *EQUIDAD JURÍDICA*

**ARTÍCULO 8.** El Estado garantizará el cumplimiento y ejercicio de los derechos de ciudadanía de la mujer, a través de las siguientes acciones de política pública:

Evaluar las normas jurídicas que deben consagrar los derechos de las mujeres para eliminar los vestigios de discriminación, y asegurar que, en teoría y práctica, se materialice la igualdad de género respecto a derechos, deberes y responsabilidades.

Sensibilizar y capacitar a los funcionarios y funcionarias que administran justicia, en la perspectiva de género y en diversos enfoques, a fin de variar las concepciones tradicionales de interpretar la ley que tienden a discriminar a las mujeres.

Desarrollar campañas de orientación y divulgación para promover y hacer cumplir las normas que protegen los derechos y garantías legales de las mujeres.

Reformular los textos legales para eliminar el lenguaje sexista.

Incorporar las recomendaciones de los convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración por igual trabajo del hombre y la mujer y sobre la discriminación por razones de sexo en el empleo y ocupación.

Aumentar el presupuesto estatal para la aplicación efectiva de la Ley 27 de 1995 que tipifica la violencia intrafamiliar.

Legislar sobre el reconocimiento de los derechos de la mujer, como el de vivir libre de violencia, así como establecer la obligación de prevenirla y sancionarla; aún cuando sea infligida por personas privadas.

## PANAMÁ

Aprobar las disposiciones legales pertinentes que garanticen la eliminación de prácticas discriminatorias, hada las niñas y mujeres adolescentes, en función de etnia, religión o condición.

Reformular y aprobar el anteproyecto de ley por medio del cual se incorpora la certificación de responsabilidad familiar a la emisión de paz y salvo nacional, a fin de proteger el derecho de alimento de toda persona con derecho a recibirlo.

Incorporar, en el Código Penal, otras disposiciones que regulen figuras delictivas no contempladas aún, como el hostigamiento o acoso sexual.

Revisar la Ley de Carrera Administrativa y las leyes de otras carreras públicas, para garantizar el tratamiento de los temas con perspectiva de género.

Garantizar la existencia de mecanismos administrativos, nacionales y locales, para el debido seguimiento de cada una de las disposiciones aquí enunciadas, así como asegurar su fiel cumplimiento y la incorporación de los correctivos necesarios.

## CAPÍTULO IV

### FAMILIA

**ARTÍCULO 9.** La política pública que el Estado implementará para desarrollar los servicios sociales que favorezcan la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre la pareja, conlleva:

Estudiar la repercusión que, para la población femenina, tiene el cuidado de la familia y el desempeño de las labores domésticas, así como estimular al análisis de las diversas maneras de cambiar las normas socioculturales de conducta que promueven que la sociedad sobrecargue a las mujeres con una parte importante y desproporcionada del trabajo doméstico, y establecer programas de acción tendientes a que la guarda y crianza de las niñas y niños sean asumidas conjunta y solidariamente por ambos progenitores.

Fomentar la creación de centros de cuidado y escuelas infantiles, para incrementar las ofertas de estos servicios en horarios que se adecúen a las jornadas laborales de la pareja, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos que garanticen la calidad de sus servicios y la adecuada formación de sus profesionales.

Promover alternativas para la atención de los familiares que precisen los servidos de cuidados y asistencia, cuando ambos integrantes de la pareja trabajen.

Realizar campañas, a través de publicidad y material divulgativo, sobre la práctica cotidiana de la distribución igualitaria de los papeles y responsabilidades entre va rones y mujeres

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

integrantes de la familia. Dichas campañas destacarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, que permite a las mujeres conciliar adecuadamente su vida familiar y profesional y las actividades de ocio, y promoverán los efectos positivos que, para los infantes, supone el ser atendidos por su padre y su madre.

Diseñar instrumentos estadísticos adecuados que permitan hacer visible el trabajo que realizan las mujeres en el hogar.

Posibilitar, al llegar a la mayoría de edad a los hijos e hijas, la alteración del orden de los apellidos, de forma que pueda figurar en primer lugar el de la madre.

**ARTÍCULO 10.** La participación de las mujeres en el mundo del trabajo representa un desafío, que debe afrontarse con respuestas generales, articuladas e innovadoras que permitan el adecuado desarrollo de los recursos humanos que ellas aportan y que se encuentran infrautilizados. La diferenciación de oportunidades de inserción laboral femenina, ubica a un significativo porcentaje de mujeres en posiciones desventajosas, y el concepto imperante es concebirlas como administradoras y no con directivas de las empresas. Las mujeres están más propensas al desempleo que los hombres, a la remuneración inadecuada, a la inestabilidad laboral, al hostigamiento o acoso sexual en el empleo y se encuentran confinadas al sector informal de la economía, con las desventajas que estos aspectos conllevan para su desarrollo como persona, para la familia y el hogar.

**ARTÍCULO 11.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, comprende las siguientes acciones:

Fomentar las capacidades de las mujeres en los ámbitos directivos.

Realizar campañas y programas experimentales, dirigidos a estimular el acceso de las mujeres a ocupaciones nuevas y no tradicionales.

Elaborar una agenda de empleo para las mujeres, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral en sus demandas de empleo.

Promover el cambio cultural y la ruptura de estereotipos por razón de sexo dentro de las empresas.

Generar nuevos indicadores estadísticos, que permitan analizar las características específicas de la actividad laboral de las mujeres y las condiciones de trabajo de la mano de obra femenina.

Realizar estudios sobre la situación laboral de las mujeres en las áreas rurales y la actividad empresarial femenina.



## PANAMÁ

Propiciar la formación profesional de las mujeres en la agricultura y zonas rurales.

Promover la presencia igualitaria de las mujeres en los distintos puestos y niveles de la administración pública, especialmente en los de mayor responsabilidad.

Identificar y eliminar la discriminación en el acceso y promoción en la administración pública.

Promover a las entidades del sector público y privado a que faciliten el acceso igualitario de las mujeres al empleo y su inserción en puestos de responsabilidades, especialmente en los sectores tradicionalmente masculinos.

Estudiar y prevenir las situaciones de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo.

Garantizar a las mujeres el acceso a, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) de las plazas de trabajo en todos los sectores de trabajo en igualdad de oportunidades, deberes y derechos, mediante la promoción de la idea de que las profesiones no tienen sexo, así como divulgar ampliamente los derechos de las mujeres, consagrados en el Código de Trabajo, y formular nuevas disposiciones que las protejan para desarrollar programas técnicos y de desarrollo humano y laboral.

Diseñar mecanismos de crédito y de asistencia técnica con recursos locales y de organizaciones internacionales, para estimular la autogestión y el desarrollo empresarial en las mujeres.

Adecuar los programas de educación formal y no formal y de capacitación técnica, con el fin de que las mujeres obtengan calificación para puestos mejor remunerados.

Apoyar las cooperativas y organizaciones productivas de mujeres de la ciudad y del campo.

Promover acciones que involucren a las organizaciones sindicales y de mujeres, para que se incrementen su participación en el área laboral, así como ejecutar programas de capacitación sindical, tendientes a que más mujeres se inserten y participen en puestos directivos.

Promover acciones para que a las trabajadoras domésticas les sean reconocidos sus derechos, deberes y responsabilidades dentro del marco de la justicia social.

Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral, denunciar prácticas discriminatorias y tomar acciones para su corrección, así como garantizar la protección de la salud de las mujeres trabajadoras que laboran con materiales de alto nivel contaminante.

Ejecutar programas y acciones de capacitación y orientación laboral desde la educación secundaria, con el fin de preparar a las jóvenes en el amplio mundo del trabajo

Promover la adecuación de espacios que permitan satisfacer las necesidades básicas en los lugares de trabajo, como servicios higiénicos, comedores, despensas, enfermerías y centros de orientación infantil.

## CAPÍTULO VI

### *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

**ARTÍCULO 12.** La política social que el Estado promoverá en materia de violencia de género, comprende:

Promover investigaciones que permitan conocer el grado de los temas menos estudiados: prostitución, incesto, acoso sexual, niñas en la calle, embarazos por incesto, agresión psíquica, condiciones de trabajo en las maquilas, trabajo a domicilio y trabajo doméstico, entre otros.

Elaborar propuestas para incorporar, en los programas de estudios, el tema de la educación sin violencia, particularmente las formas más comunes: maltrato físico, violación e incesto.

Programar campañas permanentes, con el apoyo de los medios de comunicación, contra la violencia, así como promocionar eventos y otras formas de visibilizar la temática.

Elaborar propuestas legislativas sobre políticas para la atención del problema, con especificidad de la condición de las mujeres.

Promover la implementación de servicios, programas de capacitación y propuestas alternativas de atención, en los casos de violencia contra las mujeres.

Elaborar un programa permanente de educación dirigida al personal directamente involucrado en la atención del problema: jueces, corregidores, médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Vigilar y dar seguimiento a las medidas propuestas, para garantizar la eliminación de la violencia en la vida de las mujeres y en la sociedad.

## CAPÍTULO VII

### *SALUD*

**ARTÍCULO 13.** La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades en materia de salud, contempla:

Redefinir las políticas de salud con enfoque de género, y alcanzar un entendimiento claro por parte de todos los niveles jerárquicos, políticos, técnicos y de apoyo, para lograr coherencia en su aplicación.

Fomentar la concepción integral de la salud de población, psicosocial, preventiva, individual y colectiva; y del ambiente, natural y sociocultural, así como valorizar y rescatar la medicina tradicional.

## PANAMÁ

Readecuar la organización y administración de los servicios de salud, para garantizar la atención integral y accesibilidad de las mujeres, en especial las que residen en áreas alejadas.

Fomentar el desarrollo de los Sistemas Locales de Salud (SILOS), como modelo de organización y administración de servicios de salud, promoviendo la participación social de las mujeres en dicha gestión.

Realizar investigaciones participativas, con enfoque de género, en las áreas de salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental y violencia.

Ampliar las acciones preventivas y de atención primaria, desarrollando educación y detección temprana de las principales causas de muerte de las mujeres, con énfasis en los grupos de riesgo.

Diseñar, actualizar y ejecutar programas de promoción y educación en salud, en especial para las mujeres.

Promover la enseñanza de la sexualidad y reproducción, como medio preventivo para garantizar una buena salud sexual y reproductiva.

Elaborar y difundir materiales de educación sanitaria, dirigidos a la prevención de los problemas de salud de las mujeres trabajadoras.

Elaborar y difundir programas de información sanitaria para las mujeres de edad avanzada.

Prevenir la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) entre las mujeres, así como las enfermedades de transmisión sexual.

Impulsar programas de prevención del embarazo en la adolescencia.

13. Introducir el nuevo enfoque de la menopausia entre la población en general y entre profesionales de la salud y servicios sociales en particular.

Desarrollar programas para atender el programa de los abortos despenalizados por el Código Penal.

Introducir, en la formación inicial de los médicos y del personal sanitario, los temas relacionados con la salud de las mujeres.

Desarrollar programas de atención sanitaria en el domicilio y/o de enfermedades crónicas, para las mujeres de edad avanzada.

Promover en las mujeres la selección de profesiones no tradicionales en salud.

Desarrollar campañas y acciones que logren la participación igualitaria de hombres y mujeres en la planificación familiar.

Promover la concertación y coordinación, entre el sector público, organismos internacionales y la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales y grupos

comunitarios), en la presentación de programas y proyectos de salud integral de las mujeres, que permitan ampliar la cobertura de población y la efectividad de su ejecución.

## **CAPÍTULO VIII**

### *VIVIENDA*

**ARTÍCULO 14.** La vivienda constituye un derecho fundamental de todo ser humano y es deber del Estado garantizar que cada panameña y panameño tenga una vivienda con las condiciones mínimas que le permitan tener una vida decorosa.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Estado desarrollar la política para promover la igualdad de oportunidades en materia de vivienda, mediante las acciones siguientes:

Realizar investigaciones sobre la situación y tenencia de la vivienda, a efecto de contar con datos fidedignos sobre la situación de las mujeres con respecto a la vivienda.

Estimular los debates con las facultades de arquitectura de las universidades oficiales y particulares del país, para estudiar nuevas formas de habitat que tengan en cuenta las diferencias y necesidades de los diversos integrantes de la familia: infantes, personas de edad avanzada, personas con discapacidad y otros. Así mismo, analizar la conveniencia de que las viviendas dispongan de espacios multifuncionales aislados.

Aumentar oportunidades para que las mujeres adquieran vivienda, teniendo en cuenta a las que con mayor dificultad tienen acceso a los proyectos de vivienda por que sus ingresos son menores.

Garantizar que la vivienda reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de las mujeres y de su familia.

Crear mecanismos ágiles que garanticen el acceso a la vivienda para aquellos grupos de mujeres que, por su condición especial, les resulta difícil la satisfacción de sus necesidades básicas.

## **CAPÍTULO IX**

### *EDUCACIÓN Y CULTURA*

**ARTÍCULO 16.** El sistema educativo panameño es uno de los instrumentos fundamentales para corregir las desigualdades sociales, entre ellas, las que se producen por razón de sexo y etnia.

## PANAMÁ

**ARTÍCULO 17.** La política pública que promoverá el Estado panameño en materia de educación y cultura, para la igualdad de las oportunidades de la mujer, comprende:

Actualizar los perfiles y los planes y programas de estudios, a fin de eliminar el enfoque y los contenidos sexistas y androcéntricos en los textos escolares y materiales educativos, desde el nivel preescolar hasta la universidad.

Capacitar a los docentes en el componente género, para que se aplique en todo el proceso de enseñanza aprendizaje en los distintos niveles del sistema educativo.

Incorporar, en el currículo, lo relativo a los derechos de las mujeres y la niñez, según lo establecido en las convenciones internacionales.

Orientar a las mujeres en la elección de carreras no tradicionales y de mayor remuneración, así como reforzar su capacitación técnica y académica.

Desarrollar programas de educación sexual que, desde el nivel preescolar, orienten hacia una comprensión responsable y funcional de la sexualidad como actividad vital y normal del ser humano.

Incluir, en el currículo de formación de los docentes, contenidos referidos a la eliminación de preconceptos y prácticas discriminatorias contra las mujeres y su contribución al desarrollo social.

Desarrollar programas y materiales de alfabetización bilingües, que incorporen a los sectores tradicionalmente marginados de la acción educativa, indígenas y campesinas, y fortalezcan el desarrollo de su autoestima.

Fortalecer la enseñanza de asignaturas que contribuyan al desarrollo de la conciencia cívica y política de las mujeres.

Establecer cursos de aprendizaje práctico, para ambos sexos, de todas las destrezas y actitudes, necesarios para la vida doméstica, en la enseñanza obligatoria.

Promover la actividad física y deportiva de las niñas y la práctica deportiva de las mujeres.

Elaborar la guía del profesorado sobre la igualdad educativa de los sexos.

Elaborar el instructivo magisterial sobre prácticas educativas para la igualdad.

Sensibilizar y formar al profesorado para que, una vez identificados los estereotipos y prejuicios sexistas, trabajen para la realización efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en la educación.

Incorporar en la educación vocacional y técnica, elementos teórico-prácticos que faciliten a las mujeres su inserción en el mercado de trabajo y en todos los niveles de la pirámide ocupacional, sin desigualdad alguna.

Fomentar la elaboración y publicación de textos, especialmente de aquellos que presenten la contribución de las mujeres panameñas en la historia nacional.

Facilitar espacios gratuitos en los distintos medios de comunicación social, para auspiciar y socializar la producción literaria y artística de las mujeres.

## **CAPÍTULO X**

### *MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL*

**ARTÍCULO 18.** La imagen que de las mujeres proyectan los medios de comunicación social aparece estereotipada y son pocas las orientaciones que remarcan la representación de su condición y rol social, de manera que se transmite su imagen tradicional, diferenciando comportamientos discriminatorios entre ambos sexos que no reflejan la realidad de la mujer ni su participación social, y atenta contra sus aspiraciones individuales y colectivas. La emisión e incorporación de una imagen digna de las mujeres en los medios de comunicación social, puede representar un adelanto en la superación de estereotipos tradicionales y contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de adecuar los comportamientos y las estructuras sociales a la transformación del papel de las mujeres en la sociedad.

**ARTÍCULO 19.** La política pública del Estado destinada a pro-mover en los medios de comunicación social una imagen digna de las mujeres, se implementará mediante las acciones siguientes:

Investigar los tipos de mensajes, contenidos y valores que sobre las mujeres emiten los medios de comunicación social, y difundir sus resultados.

Desarrollar campañas, a través de los medios de comunicación social, que analicen los problemas más relevantes de las mujeres.

Sensibilizar a los directivos, técnicos y gremios profesionales de la comunicación, a fin de crear los espacios suficientes para la promoción de una imagen respetuosa de las mujeres.

Motivar al mercado publicitario para que proyecte, en sus espacios publicitarios, imágenes de contenido igualitario de las mujeres profesionales, amas de casa, estudiantes, y en la participación de la vida política, cultural y social del país.

Capacitar a las comunicadoras y comunicadores sociales en la perspectiva de género.

Desarrollar investigaciones sobre la situación profesional de las mujeres en el ejercicio de la comunicación social.

Divulgar sistemáticamente, por los medios de comunicación social, los logros de las mujeres en los distintos campos de su vida cotidiana.

## PANAMÁ

Evitar en las programaciones, escritos, imágenes publicitarias y modelos estereotipados, que impliquen superioridad o inferioridad de hombres o mujeres.

Estimular, en los programas donde se analice o debata cualquier tipo de problema social, el punto de vista de las mujeres y aumentar en ellos su participación numérica.

Estimular la creación de medios de comunicación social alternativos, como programas de radio y televisión, revistas, boletines y periódicos locales y estudiantes, que enfoquen los avances de la mujer.

Orientar a la Dirección de Medios de Comunicación Social para que haga efectivas las disposiciones jurídicas que regulan los medios, así como las relacionadas con la situación social de las mujeres.

## CAPÍTULO XI

### *MEDIO AMBIENTE*

**ARTÍCULO 20.** El Estado desarrollará la política pública para la existencia y supervivencia de la especie humana, que se encuentra amenazada por la degradación de los recursos humanos, tomando en consideración los siguientes aspectos:

Profundizar la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de las instituciones encargadas de velar por el desarrollo ambiental Autoridad Nacional del Ambiente, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Mercadeo Agropecuario, Asamblea Legislativa, municipios y organizaciones no gubernamentales.

Ejecutar proyectos que capaciten e involucren a las mujeres en la conservación ambiental y en las actividades para lograr este desarrollo.

Diseñar proyectos de desarrollo ambiental que fortalezcan la participación de las mujeres, tomando en consideración el área residencial rural o urbana.

Elaborar y difundir tecnologías que respondan a las necesidades de las mujeres, reduzcan su volumen de trabajo doméstico y contribuyan a la protección del medio ambiente.

Desarrollar programas no formales de educación ambiental, dirigidos, particularmente a las mujeres que dedican gran parte de su tiempo a los quehaceres domésticos, a fin de reforzar su conciencia sobre los problemas ambientales, así como también su participación más activa en la toma de decisiones y en el diseño de proyectos específicos que benefician el entorno natural.

Fomentar una producción intensiva de alimentos con miras hacia la autosuficiencia alimenticia del país, teniendo en cuenta las condiciones locales predominantes.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Promover sistemas agrícolas compatibles con el medio ambiente, económicamente viables, para incrementar la productividad agrícola del suelo, y fomentar la ordenación y reutilización de los recursos.

Crear, construir y mejorar las instituciones gubernamentales y centros comunitarios, que contribuyen a dar solución a los problemas del ambiente: fortalecer su adiestramiento y la capacidad de gestión.

Retomar las recomendaciones hechas por los acuerdos internacionales que garantizan la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Diseñar un sistema de registro estadístico para la recolección de indicadores de género, que permita determinar el grado de participación que tienen las mujeres en la conservación del medio ambiente.

### CAPÍTULO XII

#### *GRUPOS DE ESPECIAL INTERÉS*

#### SECCIÓN I

##### *LAS NIÑAS*

**ARTÍCULO 21.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las niñas, contempla:

Propiciar iniciativas para preparar a la niña a participar, activa y eficazmente y en igualdad con el niño, en todos los niveles de la esfera familiar, social, económica, política y cultural.

Desarrollar acciones educativas a fin de desarraigar los prejuicios basados en el género de los programas de estudios, materiales y prácticas, así como de las actitudes de los maestros y profesores y de las relaciones dentro del aula.

Promover la educación de la sexualidad, vista como un proceso de desarrollo de los seres humanos, que debe iniciarse desde los primeros años de vida, con respeto, igualdad y responsabilidad.

Propiciar la participación de las niñas en funciones sociales, económicas y políticas de la sociedad, a fin de aprender acerca de esas funciones, permitiéndoles oportunidades de acceder a los procesos de adopción de decisiones, igual que los niños.

Desarrollar y aplicar políticas, planes de acción y programas amplios, a fin de erradicar todas las formas de violencia, de explotación sexual y laboral; las violaciones y el incesto;



## PANAMÁ

la prostitución infantil; la maternidad y el matrimonio a edad temprana, considerando que la niña es más vulnerable a todo tipo de maltrato.

Velar porque se desglosen, por sexo y edad, todos los datos relativos a las niñas en cuanto a salud y educación y otros sectores, a objeto de incluir una perspectiva de género en la planificación, aplicación y vigilancia de programas.

Propiciar investigaciones con el enfoque de género, que proporcionen la mayor información sobre la situación de las niñas.

Poner en marcha programas de educación y elaborar materiales didácticos y libros de textos, que sensibilicen e informen a los adultos sobre los efectos perjudiciales que para las niñas entrañan determinadas prácticas tradicionales o impuestas por la costumbre.

Elaborar y aprobar programas de estudios, materiales didácticos y libros de textos, que mejoren el concepto que de sí misma tiene la niña, su vida y sus oportunidades de trabajo, especialmente en áreas donde la mujer ha estado tradicionalmente menos representada.

Alentar a las instituciones de educación, especialmente a los medios de comunicación social, a que adopten y proyecten una imagen de la niña equilibrada y libre de estereotipos y a que se esfuercen en eliminar la pornografía infantil, así como las representaciones degradantes o violentas de la niña.

Estas disposiciones se aplicarán con especial énfasis en las niñas de grupos humanos vulnerables, marginados y en riesgo social, como las indígenas, afropanameñas y de los sectores marginales.

## SECCIÓN II

### *LAS MUJERES JÓVENES*

**ARTÍCULO 22.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres jóvenes, se realizará mediante las siguientes acciones:

Propiciar investigaciones con enfoque de género, que proporcionen la mayor cantidad de información sobre identidad, autoestima, valores, creencias, temores y expectativas de la población joven.

Facilitar información sobre género y sus implicaciones en la situación de desigualdad y subordinación por sexo, en la sociedad nacional, a grupos mixtos de jóvenes, padres y madres de familia, educadores, autoridades y tomadores de decisiones.

Desarrollar planes educativos para la formación y capacitación de jóvenes, especialmente mujeres, y facilitar su inserción en el campo laboral, con base en la capacidad, aptitudes y destrezas y en los retos tecnológicos del presente y del futuro.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Promover acciones para la recreación y uso del tiempo libre, orientadas al desarrollo de aptitudes artísticas, a la creatividad y al fortalecimiento de la cultura nacional.

Desarrollar acciones de educación cívica y política que fortalezcan la conciencia sobre el derecho a elegir y ser elegida, y estimulen la participación de las mujeres jóvenes en la toma de decisiones.

Mejorar la información estadística sobre la población joven, desagregada por sexo y subgrupos etarios.

Promover la educación de la sexualidad como proceso normal del desarrollo de los seres humanos, hombres y mujeres, con respeto, igualdad y responsabilidad.

Lograr que las mujeres jóvenes tengan por derecho propio un puesto en todos los organismos que expresamente se hayan de crear para el desarrollo de políticas públicas orientadas a promover la igualdad de oportunidades.

Promover acciones para la creación de servicios públicos y privados, que ayuden a concretar el acceso a las oportunidades de parte de las mujeres jóvenes.

**ARTÍCULO 23.** Las mujeres jóvenes, además de tener una representación mayoritaria dentro de la población panameña, se destacan por su potencialidad. Los recursos son la mayor riqueza de un país; por tanto, toda nación que se considere responsable tiene que mirar a la juventud como sector clave partícipe del desarrollo nacional, e impulsar programas orientados a fortalecer la identidad personal y social de las mujeres jóvenes.

### SECCIÓN III

#### *LAS MUJERES ADULTAS MAYORES*

**ARTÍCULO 24.** El Estado está obligado a velar por el bienestar, la seguridad social y el potencial de las mujeres adultas mayores, y para cumplir este objetivo establece:

Desarrollar un programa especial de investigación sobre el envejecimiento con perspectiva de género y sobre la calidad de vida.

Ejecutar medidas conducentes a la atención de mujeres adultas mayores, sobre todo las mujeres pobres, campesinas e indígenas.

Incorporar la demanda de las mujeres adultas mayores en la elaboración de programas y proyectos destinados a este sector.

Promover la creación de instancias locales próximas a los grupos de atención especial, para que los servicios les lleguen en forma más expedita y oportuna.

## PANAMÁ

Desarrollar programas de educación sobre la importancia y el aporte de las personas mayores adultas en la sociedad, en función de inculcar la gratitud social de unas generaciones hacia las otras.

### SECCIÓN IV

#### *LAS MUJERES INDÍGENAS*

**ARTÍCULO 25.** La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas, será la siguiente:

Elaborar programas y servicios de capacitación permanente sobre los derechos de las mujeres indígenas en la sociedad.

Impulsar proyectos para la generación de empleos productivos en las comunidades indígenas, rurales y urbanas.

Diseñar materiales educativos relacionados con la alfabetización, basados en las necesidades e intereses de los grupos étnicos.

Elaborar programas de sensibilización en las comunidades indígenas, tendientes a eliminar la discriminación hacia las mujeres dentro y fuera de los sectores indígenas.

Motivar a los autores nacionales, con la finalidad de que recojan las tradiciones y patrones culturales de los distintos grupos étnicos, en libros de textos y obras didácticas con perspectiva de género.

Promover la discusión sobre la importancia de salvaguardar los patrimonios culturales y territoriales de los pueblos indígenas.

Incorporar, en las diversas legislaciones del sistema jurídico, el carácter pluricultural y pluriétnico de la nación panameña.

### SECCIÓN V

#### *LAS MUJERES CAMPESINAS*

**ARTÍCULO 26.** El Estado promoverá el desarrollo integral de las mujeres del sector campesino mediante las acciones siguientes:

Crear fuentes de trabajo para mujeres que viven en el área rural y proyectos especiales para mujeres responsables del hogar.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Ajustar la educación y la capacitación a las necesidades de las mujeres campesinas, en función de lograr actividades rentables.

Facilitarles el acceso a la tierra, al crédito, a la tecnología y capacitación; fomentar la producción de alimentos según condiciones locales predominantes y promover sistemas agrícolas compatibles con el medio ambiente y económicamente viables, para aumentar la producción y mantener la calidad del suelo.

Garantizarles el suministro de agua potable y acceso a sistemas de saneamiento.

Mejorar los servicios de salud, bajando los costos de los medicamentos y redistribuyendo los recursos humanos y presupuestarios concentrados en las áreas urbanas.

Elaborar programas de educación en sexualidad y planificación familiar para las mujeres y los hombres, de edad adulta y adolescentes.

Promover la organización comunitaria como forma de aportar al desarrollo local, donde hombres y mujeres deberán ejercer por igual su derecho a participar y a tomar decisiones.

Capacitar a mujeres y hombres para que se incorporen con sentido de equidad en el trabajo productivo y en las tareas domésticas.

Concienciar a las mujeres campesinas, adultas y jóvenes, sobre la problemática de las mujeres; a influir en los patrones culturales con respecto al género y elevar su autoestima, de modo que puedan ampliar su visión respecto a equidad en el tratamiento del género.

Valorizar y visibilizar el trabajo productivo de las mujeres campesinas.

### SECCIÓN VI

#### *LA MUJER AFROPANAMEÑA*

**ARTÍCULO 27.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres afropanameñas, comprende:

Adoptar las medidas y acciones para eliminar los prejuicios y estereotipos raciales en los contenidos, textos y programas educativos.

Promover, a través de la educación formal y no formal, los valores y prácticas culturales de la población afropanameña.

Fomentar el estudio de las raíces e historia de la población afropanameña.

Crear los mecanismos pertinentes para presentar denuncias que surjan como consecuencia de la discriminación racial contra la población afropanameña.

## PANAMÁ

Investigar las manifestaciones y prácticas racistas que atenten contra la dignidad y los derechos de las mujeres afropanameñas.

### SECCIÓN VII

#### *LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD*

**ARTÍCULO 28.** La política pública que el Estado establecerá para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad, comprende:

Eliminar las formas de conductas discriminatorias hacia las mujeres con discapacidad, como la indiferencia, segregación y aislamiento; las barreras arquitectónicas; la explotación laboral, la adjetivación, humillación, utilización como objeto de burla, vejamen o degradación, o cualquier trato que degrade su condición humana.

Promocionar la inserción laboral de las mujeres con discapacidad, mediante programas adecuados de capacitación, habilitación y rehabilitación.

Promocionar programas de reubicación laboral tendientes a permitir la reinserción de mujeres que presentan discapacidad por accidentes o enfermedades.

### SECCIÓN VIII

#### *LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD*

**ARTÍCULO 29.** Corresponde al Estado desarrollar la política pública tendiente a establecer una mayor humanización en los centros penitenciarios del país, por lo cual adopta las siguientes acciones:

Desarrollar programas que propicien nuevas oportunidades de reinserción social para las mujeres privadas de libertad.

Reformular los instrumentos de recolección de datos estadísticos, para incorporar aspectos importantes respecto a la vida familiar, personal y comunitaria de las mujeres en la cárcel, con el propósito de ampliar la visión cuantitativa y cualitativa de esta población recluida en los penales.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

Revisar la legislación, reglamentación y procedimientos de las cárceles, para aproximarlos a la realidad cambiante de la sociedad, y humanizar el sistema penitenciario a efecto de poner en práctica el concepto de resocialización.

Promover una imagen más digna de las mujeres privadas de libertad en los medios de comunicación social, a fin de eliminar los estereotipos y prejuicios en contra de este sector femenino.

Estimular a los organismos no gubernamentales, redes o coordinación, a que se interesen de manera directa por la situación de las presas y ex reclusas.

Propiciar la cooperación internacional y el apoyo financiero a los programas que surjan como estrategias para obtener una mejoría de vida cotidiana de las reclusas.

### CAPÍTULO XIII

#### *DISPOSICIONES FINALES*

**ARTÍCULO 30.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como ente rector de las políticas públicas para la promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres, reglamentará la presente Ley, a objeto de garantizar la ejecución efectiva de sus disposiciones.

**ARTÍCULO 31.** Se crearán, dentro de las entidades públicas, organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres, los cuales presentarán un informe anual de la gestión de la implementación de esta Ley, a la Comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 32.** La discusión de los gastos para todo lo relativo a la implementación de esta Ley sobre la política pública, que desarrollarán los organismos estatales encargados, se hará cuando se discuta en la Asamblea Legislativa la asignación de fondos a las instituciones gubernamentales a las cuales pertenecen dichas entidades, para el año fiscal 1999-2000.

**ARTÍCULO 33.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y obligan, a todas las personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio nacional, así como a las servidoras y servidores públicos de cualquier jerarquía, a su cumplimiento.

PANAMÁ

**ARTÍCULO 34.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente  
GERARDO GONZÁLEZ VERNAZA

El Secretario General (a-i.)  
JOSÉ DIDIMO ESCOBAR

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL -PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1999.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERÓN A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

*GACETA OFICIAL N° 5.398*  
*EXTRAORDINARIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1999*  
*IGNACIO ARCAJA*  
*ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA*

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 80 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1, literal b) de la ley Orgánica que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera Requeridas por el Interés Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.687 de fecha 26 de abril de 1999, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

la siguiente

## **LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER**

### **TITULO I**

#### *DE LA IGUALDAD DE DERECHOS*

#### *DE HOMBRES Y MUJERES*

### **CAPITULO I**

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTICULO 1°:** Esta Ley regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



## VENEZUELA

**ARTÍCULO 2º:** El objeto de esta Ley es garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

**ARTÍCULO 3º:** Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta.

**ARTÍCULO 4º:** El Estado garantizará la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres ante esta Ley, a través de políticas, planes y programas, sobre las bases de un sistema integral de seguridad social donde se asuman los aspectos de salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y estabilidad laboral.

### CAPITULO II

#### *DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER*

**ARTÍCULO 5º:** El derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones, originados con motivo de su condición femenina, conforme al artículo 1º de esta Ley.

**ARTÍCULO 6º:** A los efectos de esta Ley, se entenderá como “Discriminación contra la Mujer”:

- a) La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan preeminencia de ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer.
- b) La existencia de circunstancias o situaciones fácticas que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva.
- c) El vacío o deficiencia legal y reglamentaria, de un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos.

**ARTÍCULO 7º:** En los casos previstos en el artículo anterior, el Estado dictará las medidas generales o particulares pertinentes.

**TITULO II**

*DE LOS DERECHOS DE LA MUJER*

**CAPITULO I**

*DE LA FORMACION IGUALITARIA DE LOS CIUDADANOS*

**ARTÍCULO 8°:** El Estado proveerá los instrumentos para garantizar la formación igualitaria de los ciudadanos, bajo los conceptos de responsabilidad solidaria de derechos y obligaciones del hombre y la mujer.

**ARTÍCULO 9°:** El Ministerio de Educación, en ejecución de este principio, procederá a:

- a) Incorporar nuevos métodos de enseñanza desde el nivel preescolar, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando así los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- b) Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad.
- c) Promover la diversificación de opciones escolares y profesionales de los sexos y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las formas de enseñanza.
- d) Estimular la educación mixta para eliminarlos estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, así como el principio de colaboración y solidaridad de los sexos.
- e) Garantizar que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docente, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres, en relación con sus capacidades, el ejercicio de derechos y obligaciones, su contribución social e histórica porque todo contenido contrario a los principios enunciados, sea excluido de la actividad docente, pública y privada.
- f) Aplicar todas las medidas o correctivos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades, tanto en la actividad pública como en la privada.
- g) Aplicar las medidas o correctivos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades en los medios de comunicación social, como instrumentos esenciales para el desarrollo del proceso educativo, promoviendo un sistema educativo-cultural que oriente a la mujer y a la familia y refuerce sus valores.

## VENEZUELA

**ARTICULO 10:** El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamiento y facilidad que sean requeridos para su utilización por personas de uno u otro sexo.

### CAPITULO II

#### *DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 11:** Las bases normativas de las relaciones de la mujer en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo urbano y rural, la igualdad de acceso a todos los empleos, cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo. El Estado velará por la igualdad de oportunidades en el empleo.

**ARTÍCULO 12:** Las instituciones del Estado y cualquier otro ente dedicado a la investigación y a la producción; están obligados a auspiciar la participación de la mujer en posiciones de nivel profesional, empresarial y docente en el campo de la ciencia y la tecnología, garantizando la igualdad de, oportunidades en el empleo, ingresos y ascenso.

**ARTÍCULO 13:** El sistema de seguridad social y los programas de previsión social públicos y privados, darán una cobertura integral en los riesgos de enfermedad y maternidad a la mujer trabajadora.

**ARTÍCULO 14:** Para dar seguridad económica y social a la familia de la mujer trabajadora, el Ejecutivo Nacional establecerá progresivamente una política de prestaciones familiares para solventar las cargas familiares de ésta. Igualmente, a través del Ministerio del Trabajo, promoverá proyectos destinados a mejorar las condiciones de la mujer en el trabajo y a garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso de la mujer en el mercado de trabajo.

**ARTÍCULO 15:** Se prohíbe despedir o presionar a la mujer trabajadora o menoscabar sus derechos con ocasión de su estado de gravidez o por motivo de embarazo. Las trabajadoras que vean afectados sus derechos por estos motivos podrán recurrir al amparo constitucional para que le sean restituidos los derechos violentados.

**ARTÍCULO 16:** Las ofertas de empleo originadas en instituciones públicas o privadas no harán discriminaciones en perjuicio de una persona por sexo o edad y los empleadores no rehusarán aceptarla por estos motivos.

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

**ARTÍCULO 17:** Se prohíbe la publicación de anuncios ofreciendo empleo y programas de capacitación vocacional-profesional en términos discriminatorios entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

### CAPITULO III

#### *DE LOS DERECHOS POLITICOS Y SINDICALES DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 18:** La participación de la mujer en asociaciones civiles partidos y sindicatos, se hará en igualdad de condiciones con los demás integrantes de dichas instituciones.

**ARTÍCULO 19:** Los partidos políticos incluirán en sus Estatutos, mecanismos eficaces que promuevan la efectiva participación de la mujer en los procesos eleccionarios internos y en los órganos de dirección, con plena garantía de igualdad de oportunidades en el ejercicio de este derecho para militantes de uno u otro sexo.

**ARTICULO 20:** Los sindicatos urbanos y rurales, los gremios de profesionales y técnicos, y demás organizaciones representativas de la sociedad civil, promoverán la participación e integración de la mujer en todos los niveles de la estructura organizativa en igualdad de condiciones, para lo cual deberán reformar sus estatutos internos y de funcionamiento.

**ARTÍCULO 21:** En los directorios, juntas directivas o administradoras, o consejos de administración de los institutos autónomos y organismos de desarrollo económico o social del sector público y de las empresas en que el Estado u otra persona de Derecho Público sea titular de más de cincuenta por ciento (50%) del capital, se incluirá por lo menos a una mujer.

**ARTÍCULO 22:** El Ejecutivo Nacional dictará por vía de reglamentación normas que tiendan a concretar la participación de la mujer, establecida en el artículo anterior, en armonía con las leyes laborales, para las empresas del sector privado.

**ARTÍCULO 23:** Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones profesionales y las asociaciones nacionales de mujeres servirán de medios de cooperación, asesoría y asistencia a la mujer y a las autoridades en la efectiva aplicación de esta Ley.

## VENEZUELA

**ARTÍCULO 24:** El embarazo es una condición natural de la mujer y como tal no puede ser motivo de discriminación. Por lo tanto, las empresas se abstendrán de exigir o de practicar a las solicitantes de empleo o a las trabajadoras ya incorporadas en una empresa, exámenes médicos para descartar o comprobar un posible embarazo, con fines de aprobar o rechazar su ingreso o permanencia en dicha empresa. Tal acción será considerada como lesiva a los derechos laborales de la mujer, y en tal sentido, dará lugar a la solicitud del Recurso de Amparo correspondiente.

### CAPITULO IV

#### *DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 25:** El Estado salvaguardará y promoverá la participación de la mujer en el sector productivo, a nivel de la economía informal y estructural en las zonas urbanas y rurales, con acciones de emergencia y políticas a mediano y largo plazo a objeto de diversificar y democratizar la economía.

**ARTÍCULO 26:** El Estado velará por la efectiva incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias.

**ARTÍCULO 27:** El Estado garantizará el acceso a los programas crediticios y a la asistencia oportuna y permanente en el abastecimiento de materias primas, capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico, en las áreas de gerencia, comercialización y distribución.

**ARTÍCULO 28:** La adquisición de inmueble para vivienda principal por parte de la mujer, será causa preferente de adjudicación en los planes que se proyecten en aplicación de la ley de Política Habitacional y de cualquier otro programa de vivienda social.

**ARTÍCULO 29:** La mujer que sostenga el hogar se le dará preferencia en la obtención de préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de créditos financieros, destinados a vivienda y a los gastos del hogar.

**ARTÍCULO 30:** El Estado garantizará la promoción para un sistema de cooperativas de consumo de productos indispensables para la subsistencia del hogar, que estará bajo la administración y dirección de las mujeres residentes del sector.

**SECCION PRIMERA**

*DE LA MUJER EN EL MEDIO RURAL*

**ARTÍCULO 31:** El Estado promoverá la participación e integración de la mujer en el medio rural, en organizaciones comunitarias y productivas, en sindicatos y cooperativas agrícolas y pesqueras, incentivando la efectiva participación de la mujer en las directivas de estas organizaciones.

**ARTÍCULO 32:** La mujer campesina tendrá conforme a esta Ley, acceso a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica, a la capacitación y demás beneficios previstos en la Ley de Reforma Agraria y otras leyes agrícolas, a fin de que pueda incorporarse efectivamente al desarrollo en igualdad de condiciones con el hombre del campo.

**ARTÍCULO 33:** El Estado velará porque la mujer trabajadora rural reciba la remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, conforme a lo previsto en la legislación laboral vigente.

**ARTÍCULO 34:** El Ejecutivo Nacional garantizará, a través de los organismos competentes, el crédito para la producción, dirigido a la mujer y a los hombres por igual, sin discriminación alguna, así como a las mujeres campesinas que desarrollen un proyecto determinado independientemente de que exista o no una forma asociativa reconocida o prevista por la ley respectiva.

**ARTÍCULO 35:** El Ejecutivo Nacional impulsará estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer rural, pescadora e indígena, a fin de promover los cambios que sean necesarios y crear mecanismos de control que garanticen la igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO 36:** El Ejecutivo Nacional a través de los organismos competentes, promoverá la creación de registros estadísticos sobre la condición y situación de la mujer del medio rural.

**SECCION SEGUNDA**

*DE LAS ARTESANAS Y LAS MICROEMPRESAS*

**ARTÍCULO 37:** El Estado auspiciará las redes de producción, distribución y comercialización que formen las artesanías y las pequeñas y medianas industriales.

**ARTÍCULO 38:** Las microempresarias podrán organizarse en uniones de prestatarios a los fines de la obtención del crédito que otorgue al respecto el Ejecutivo Nacional.

**CAPITULO V**

*DE LOS DERECHOS SOCIALES*

**SECCION I**

*DE LOS SERVICIOS SOCIO DOMESTICOS*

**ARTÍCULO 39:** A los fines de que la mujer logre el libre desenvolvimiento de su personalidad y acceda al desarrollo del país, obviando la doble y triple jornada de trabajo, el Estado y el sector empresarial están obligados a promover los servicios que permitan el cumplimiento de estos objetivos, a través de las acciones siguientes:

1- Constituir un sistema de servicios sociodomésticos en las comunidades urbanas y rurales, orientado al cuidado, educación, alimentación y recreación de los hijos de las trabajadoras, y una estructura de apoyo que facilite las tareas domésticas de la mujer, integrada por una red de lavanderías y de planchado comunal, comedores populares, cooperativas de consumo, entre otros servicios.

2- Establecer un conjunto de servicios sociales en los centros laborales urbanos y rurales, que incluyan:

- a) Centros de atención integral para los hijos de las trabajadoras que comprendan también la lactancia materna y guarderías infantiles;
- b) Alimentación especial gratuita a las trabajadoras embarazadas durante la jornada laboral;
- c) Comedores populares;
- d) Transporte para las trabajadoras y sus hijos;

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

- e) Centros de adiestramiento para la superación profesional de la mujer; y
- f) Centros vacacionales para la mujer trabajadora y su grupo familiar.

### **SECCION II**

#### *DE LA MUJER DE LA TERCERA EDAD*

**ARTÍCULO 40:** A los efectos de esta Ley, se entiende por mujer de la tercera edad, aquella que sea mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad.

**ARTÍCULO 41:** El Estado está obligado a velar por el bienestar, la seguridad social y potencial vocacional de la mujer de la tercera edad, promoviendo sus posibilidades en actividades productivas, creativas, asociativas y educativas.

**ARTÍCULO 42:** El Estado establecerá un programa integral de asistencia a la mujer de la tercera edad que incluya pensiones, prestaciones por enfermedad, subsidios para la vivienda o residencias especiales acordes con la dignidad humana.

**ARTÍCULO 43:** El Ejecutivo Nacional está obligado a coordinar con los gobiernos regionales y municipales los programas de asistencia integral a la mujer de la tercera edad.

### **TITULO III**

#### *DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER*

### **CAPITULO I**

#### *DE SU CONSTITUCION Y PATRIMONIO*

**ARTÍCULO 44:** Se crea el Instituto Nacional de la Mujer con carácter de Instituto Autónomo, dotado de personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional.

**ARTÍCULO 45:** El Instituto Nacional de la Mujer estará adscrito, a los fines presupuestados y administrativos, al Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Dicho



## VENEZUELA

Instituto tendrá su sede en la ciudad de Caracas, pero podrá emprender la consecución de sus actividades en el resto del país, en coordinación o con el apoyo de los gobiernos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 46:** El patrimonio del Instituto Nacional de la Mujer estará constituido por:

- a) Las aportaciones anuales que le sean asignadas en la Ley de presupuesto;
- b) Otros ingresos y bienes que le puedan ser asignados o adscritos;
- c) Los bienes provenientes de las donaciones, legados y aportes de toda índole;
- d) Sus ingresos propios, obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste; y
- e) Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

## CAPITULO II

### *DE LOS FINES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 47:** El Instituto Nacional de la Mujer es el órgano permanente de definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer.

**ARTÍCULO 48:** EL Instituto Nacional de la Mujer tiene como finalidad:

1. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas dirigidas a la mujer, conforme a lo establecido en esta ley;
2. Intervenir en la formulación de políticas públicas que afecten a la mujer en los campos de interés para éstas, tales como los de salud, educación, formación, capacitación, empleo, ingreso y seguridad social;
3. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia jurídica, socioeconómica, sociocultural, sociopolíticas y sociodoméstica, en los términos contemplados en esta Ley;
4. Conocer sobre situaciones de discriminación de la mujer y formular recomendaciones administrativas o normativas a los órganos competentes del poder público y del sector privado;
5. Elaborar proyectos de ley y reglamentos que sean necesarios para la promoción de la igualdad y derecho de la mujer y para la igualdad efectiva de oportunidades por parte de ésta;

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

6. Crear y mantener actualizado, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, un centro de datos, nacional e internacional, para recuperar, registrar, organizar, conservar y suministrar a organismos del sector público y a los particulares, experiencias, información y documentación relevantes para la mujer;
7. Promover y mantener relaciones institucionales con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
8. Asesorar a organismos nacionales, estatales y municipales en la materia objeto de esta Ley;
9. Formular programas masivos de difusión respecto a las disposiciones legales relativas a la mujer;
10. Promover la creación de registros estadísticos sobre la condición y situación de la mujer;
11. Crear la red de Centros de Atención Integral para la Mujer. El Reglamento determinará la forma y extensión de estos Centros. El Instituto Nacional de la Mujer coordinará con los gobiernos regionales y municipales, la ampliación y extensión de estos servicios;
12. Garantizar los recursos financieros y coordinar las asignaciones a los diferentes niveles de ejecución de los programas; y
13. Las atribuidas por otras leyes.

### CAPITULO III

#### *DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 49:** La Dirección del Instituto Nacional de la Mujer estará a cargo de un Directorio Ejecutivo conformado por cinco (5) miembros, los cuales deberán ser ciudadanos venezolanos de reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos de la mujer. Tales miembros serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El Directorio Ejecutivo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos (2) vocales.

**ARTÍCULO 50:** El Directorio Ejecutivo constituye la suprema autoridad de dirección del Instituto Nacional de la Mujer y, en consecuencia, es el encargado de definir los planes y

## VENEZUELA

políticas generales del Instituto así como también, de ejecutar directamente la administración del mismo.

**ARTÍCULO 51:** El Directorio Ejecutivo dictará el Reglamento Interno, el cual determinará la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer.

### TITULO IV

#### *DE LA DEFENSORIA NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER*

**ARTÍCULO 52:** El Directorio Ejecutivo designará al Defensor Nacional de los Derechos de la Mujer, quién ejercerá la dirección y administración de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer.

**ARTÍCULO 53:** El Defensor Nacional de los Derechos de la Mujer, nombrará los Defensores Delegados, quienes actuarán en representación de la mujer en los términos expuestos en esta Ley, a título gratuito, ante los Juzgados, Dependencias, Instituciones y demás órganos del Poder Público, o ante los particulares en los casos necesarios, en las materias relacionadas con la legislación sobre la mujer.

**ARTÍCULO 54:** La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, declaraciones, convenciones, reglamentos y disposiciones que guarden relación con los derechos de la mujer.
- b) Estudiar y plantear reformas a la normativa destinada a asegurarla defensa de los derechos de la mujer.
- c) Garantizar a través de las instancias correspondencia los derechos jurídicos sociales, políticos y culturales de los sectores femeninos más vulnerables de la sociedad.
- d) Recibir y canalizar las denuncias formuladas por cualquier ciudadano u organización, que se refieran a la transgresión de las normas relacionadas con programaciones que inciten a la violencia y promuevan la desvalorización de la mujer y de la familia.
- e) Recibir denuncias a los fines de examinar si los hechos denunciados confrontan la violación de derechos de la mujer. En caso que así fuere, procederá a:

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

1. Brindar asistencia ala denunciante.
  2. Investigar la situación sometida a su consideración.
  3. Aplicar las acciones correctivas o conciliatorias para que cese la amenaza o daño efectivo causado por la discriminación.
  4. Ejercer la representación de la mujer ante las instancias judiciales y extrajudiciales, si la víctima manifiesta su conformidad en reclamar las indemnizaciones, reparaciones o retribuciones cuando la conciliación no ha dado resultado. S. Orientar a .la denunciante en el supuesto de que la defensoría no pueda asumir su caso, para que ejerza sus derechos ante las instancias, organismos o entes para resolverla situación planteada.
- f). Brindar especial atención a la mujer trabajadora, incluyendo a las que laboran en el sector informal y a las que presten servicios personales domésticos, para garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos.
- g). Extremar la vigilancia en los casos de la mujer que presta servicios domésticos, a los fines de evitar el tráfico de menores indocumentados, así como prevenir y eliminar la explotación y las diversas expresiones de esclavitud a las que son sometidas las mujeres bajo circunstancias pseudolaborales.
- h) Ofrecer atención especula la mujer indígena.
- i) Llevar registro de las denuncias recibidas y casos llevados por la Defensoría.

**ARTÍCULO 55:** La organización interna y las demás funciones y requisitos de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 56:** Los poderes públicos y demás instituciones del Estado están obligados a ofrecer la mayor colaboración a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, para el desempeño de todos sus cometidos.

### TITULO V

#### *DE LOS DERECHOS CONTRA LA VIOLENCIA Y ABUSOS*

**ARTÍCULO 57:** Esta Ley garantizará los derechos de la mujer frente a agresiones que lesionen su dignidad y su integridad física, sexual, emocional o psicológica, sin prejuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico referido a la materia.

## VENEZUELA

**ARTÍCULO 58:** Los funcionarios públicos, cuando conozcan de actos, hechos, delitos y faltas que lesionen la dignidad de la mujer, tomarán las debidas precauciones, para que las diligencias que realicen, las investigaciones que se instruyan, preserven la integridad física y moral de la mujer. En todo estado y circunstancia se le protegerá de los perjuicios que puedan derivarse de la divulgación o difusión pública de los hechos relacionados con el acto.

**ARTÍCULO 59:** En el cumplimiento de este objetivo, la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer asistirá a la mujer en sus denuncias ante las instancias y tribunales competentes, en todo los asuntos referidos a la violencia doméstica y al hostigamiento sexual. En estas actuaciones se hará obligatoria la preceda de un Fiscal del Ministerio Público.

**ARTICULO 60:** La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer ejercerá la representación de cualquier ciudadano ante las instancias judiciales y extrajudiciales, en los casos de violación, en lo preceptuado en el artículo 66, literal d) de esta Ley; de la Ley Orgánica de Educación, de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico.

## TITULO VI

### *DE LAS PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER*

**ARTICULO 61:** Todas las actuaciones que sean efectuadas por el Instituto Nacional de la Mujer o por cualquiera de sus dependencias, estarán exentas del pago de cualquier arancel, tasa o contribución con ocasión a la utilización de los servicios de Registro y Notaría, así como también, con ocasión a los procesos y acciones judiciales en los que participen o intenten por ante los órganos de administración de justicia.

La presente exención incluye cualquier otro concepto que sea capaces de generar las actuaciones del Instituto o cualquiera de

sus dependencias frente a organismos y entes públicos para la estricta consecución de sus actividades.

**ARTÍCULO 62:** A los únicos fines de los procedimientos administrativos y judiciales, la no comparencia de los representantes o apoderados del Instituto, así como también la

## LEYES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER

omisión en la interposición de un recurso por parte de aquéllos no comportarán la confesión o aceptación de hechos y circunstancias de ninguna índole. En todo caso, tales omisiones se entenderán como oposiciones y contradicciones expresas a las pretensiones o imputaciones formuladas por la parte contraria.

**ARTÍCULO 63:** Los Bienes del Instituto Nacional de la Mujer no podrán ser objeto de medidas cautelares o ejecutivas de ninguna índole por parte de los órganos judiciales.

Todos los fallos judiciales que se dicten en causas en las que participe el Instituto directamente o a través de apoderados, deberán someterse a consulta obligatoria ante el Juez Superior.

El Instituto no podrá ser condenado en costas.

### TITULO VII

#### *DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES*

**ARTICULO 64:** La mujer mediante sus organizaciones representativas de índole político, social, cultural y económico, luchará por la igualdad de sus derechos y oportunidades, con el objeto de que su esfuerzo por el progreso se vincule a los movimientos reivindicativos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en los cuales la mujer trabaja por la eliminación de todas las formas de discriminación. El estado acreditará una representación de la mujer venezolana ante todos los organismos especializados del sistema internacional.

**ARTÍCULO 65:** La mujer procurará a través de las relaciones internacionales, enriquecer sus demandas ante nuevas exigencias planteadas por la dinámica social. y contribuirá, en todos los órdenes del quehacer cotidiano, a concretar los logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer, basados en los principios de igualdad, desarrollo y paz.

**ARTÍCULO 66:** El Estado Venezolano a través de los organismos competentes, proveerá los recursos necesarios para garantizar la participación de la mujer en todos los eventos nacionales e internacionales que tengan como objetivo el estudio y análisis de su problemática.

VENEZUELA

**ARTÍCULO 67:** Los poderes públicos y el sector privado incluirán una representación femenina en todos los eventos a nivel nacional e internacional.

## **TITULO VIII**

### *DISPOSICION FINAL*

**ARTICULO 68:** Las normas contenidas en esta Ley, se aplicarán con preferencia a las disposiciones del ordenamiento legal que se opongan a ella.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

IGNACIO ARCA YA

Refrendado

Siguen firmas.